BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE JULIO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.699

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
Dr. Virgilio J. Loiácono
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO NACIONAL

Decreto 960/2001

Encomiéndase a los servicios jurídicos de los Ministerios de Economía, de Infraestructura y Vivienda y de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, la representación judicial del Estado Nacional en las causas ya promovidas o que pudieran promoverse en el futuro como consecuencia de la vigencia de las disposiciones del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el Decreto Nº 896/2001.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el artículo 1º, inciso a), de la Ley Nº 17.516, la Ley Nº 24.156, los artículos 66 a 69 de la Ley Nº 24.946, la Ley Nº 25.344, la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 aprobada por el artículo 3º del Decreto Nº 1116/00, el Decreto Nº 896 del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer los medios conducentes para una adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional en cualquier causa judicial relacionada con la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el Decreto Nº 896 del 11 de julio de 2001.

Que, por razones de buen orden administrativo, procede encomendar a los servicios jurídicos de los MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y de TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la representación judicial del Estado Nacional en las causas ya promovidas o que pudieran promoverse en el futuro como consecuencia de la vigencia de las disposiciones citadas en el considerando precedente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a los servicios jurídicos de los MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para que, conjunta o indistintamente, asuman la representación judicial del Estado Nacional en todas aquellas causas iniciadas o que se inicien como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el Decreto Nº 896 del 11 de julio de 2001. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Nº 24.946 y 7º de la Ley Nº 25.344, con relación a las causas que tramiten en el interior del país.

Art. 2º — El Procurador del Tesoro de la Nación coordinará y supervisará la tarea encomendada a los servicios jurídicos mencionados en el artículo precedente y asumirá el patrocinio cuando lo considere conveniente, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley Nº 12.954 y el artículo 15 de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley Nº 25.344 aprobada por el artículo 3º del Decreto Nº 1116/00 y podrá afectar al personal de cualquiera de los servicios jurídicos para colaborar en la defensa del Estado Nacional.

Art. 3º — Todos los organismos o entes del sector público nacional, incluyendo las entidades bancarias oficiales, las fuerzas armadas, de seguridad y Policía Federal, que fueran notificados de cualquier acción judicial relacionada con las disposiciones del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el Decreto Nº 896 del 11 de julio de 2001, deberán remitir, dentro del plazo de SEIS (6) horas de recibida la comunicación judicial, cédula u oficio, copia autenticada del legajo personal de los involucrados en la causa y todo otro antecedente necesario para la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS si la notificación fuera ordenada por un Juzgado del fuero Laboral o de la Seguridad Social; al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA cuando estuviere ordenado por el fuero en lo Contencioso Administrativo Federal y al MINISTERIO DE ECONOMIA si la notificación fuera ordenada por un Juzgado de cualquier otro fuero.

Tratándose de entidades descentralizadas, juntamente con ello deberá remitirse la correspondiente autorización para la intervención indistinta de todos los servicios jurídicos mencionados en el artículo 1º del presente Decreto. Ello sin perjuicio de las facultades del Procurador del Tesoro de la Nación de asignar la defensa al servicio jurídico que considere conveniente o de asumir el patrocinio, conforme lo establecido en el artículo anterior.

Art. 4º — Las autoridades competentes de los Ministerios citados en el artículo 1º del presente Decreto, deberán dictar una resolución conjunta, facultando a los mencionados servicios jurídicos para que, conjunta o indistintamente, representen judicialmente al ESTADO NACIONAL ante cualquier fuero.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich. — Carlos M. Bastos.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 961/2001

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el desplazamiento que efectuará a la Provincia de Córdoba el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos Dr. D. Jorge Enrique de la RUA entre los días 26 y 29 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Ministro de Educación, Licenciado D. Andrés Guillermo DELICH (M.I. Nº 17.332.044), entre los días 26 y 29 de julio de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Andrés G. Delich.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 917/2001

Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que el 14 de octubre de 2001 se elija a los ciudadanos que renovarán totalmente la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y en forma parcial la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el citado distrito electoral.

Bs. As., 16/7/2001

VISTO el Expediente Nº 7763/01 registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) con las modificaciones introducidas por las Leyes números 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904, y el Decreto Nº 450 del 23 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 450 del 23 de abril del presente año se fijó el 14 de octubre de 2001 como fecha para la elección de Senadores y Diputados Nacionales quienes reemplazarán a aquellos cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre de 2001.

Que, en consecuencia, resulta necesario convocar al electorado de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que el día estipulado se elija a los ciudadanos que renovarán totalmente el HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y en forma parcial la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, por el citado distrito electoral.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al electorado de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para que el 14 de octubre de 2001 proceda a elegir TRES (3) Senadores Nacionales y TRES (3) suplentes. Cada elector votará por una lista de candidatos oficializada con DOS (2) candidatos y DOS (2) suplentes.

Art. 2º — Convócase al electorado de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para que el 14 de octubre de 2001 proceda a elegir TRECE (13) Diputados Nacionales y OCHO (8) suplentes. Cada elector votará por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir con más los suplentes.

Art. 3º — La elección de los Senadores y Diputados Nacionales se realizará de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII del Código Electoral Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1051

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores. Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General N° 734 y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO la Resolución General N° 734 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el régimen de ingreso de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales, que debe ser observado por los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que atendiendo a los motivos invocados por las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de dichas provincias, se estima necesario otorgar un nuevo plazo, con carácter de excepción, para la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones devengados por el mes de junio de 2001, así como para el pago del saldo adeudado emergente de las declaraciones juradas presentadas por los productores tabacaleros, correspondientes al ciclo agrícola comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, ambas fechas inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las obligaciones de los empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy, referidas a la presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales devengados por el mes de junio de 2001, y al ingreso del saldo resultante —artículos 9° y 12, respectivamente, de la Resolución General N° 734 y sus complementarias—, correspondientes al ciclo agrícola concluido en el mes de junio de 2001, se considerarán cumplidas en término –con carácter de excepción— siempre que se efectivicen hasta el día 28 de diciembre de 2001, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 316/2001

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisional para operaciones con productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, originarios de las Repúblicas de Eslovaquia, Rumania, Sudáfrica y Kazajstan.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el Expediente N° 061-012902/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.), los desbates en rollos (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%) en peso, originarias de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, REPUBLICA DE RUMANIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE KAZAJSTAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.36.10, 7208.27.90, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00, 7208.90.00, 7211.13.00, 7211.14.00, 7211.19.00, 7225.30.00, 7225.40.90 y 7226.91.00.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a través del Acta de Directorio N° 604 del 29 de marzo de 2000 opinó que los “productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm. con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenidos de carbono superior o igual al 0,6% en peso fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes ...”.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex–SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, con fecha 18 de abril de 2000 se expidió positivamente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta de Directorio N° 624 de fecha 26 de mayo de 2000, concluyó que “ ... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación”.

Que por su parte, mediante el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación de fecha 6 de junio de 2000 y su aclaratoria de fecha 18 de julio de 2000, la Dirección de Competencia Desleal se expidió en el marco de su competencia determinando que existen pruebas que permiten reflejar una supuesta práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, con un margen de dumping de VEINTE COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (20,67%) para la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, un margen de dumping del CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54,54%) para la REPUBLICA DE SUDAFRICA y un margen de dumping del TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (32,48%) para la REPUBLICA DE RUMANIA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR elaboró el correspondiente Informe de Relación de Causalidad mediante Acta de Directorio N° 628 de fecha 15 de junio de 2000, en donde indicó que “ ... están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional de productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso originarias de República de Eslovaquia, Rumania, y de la República de Sudáfrica requeridas para justificar el inicio de una investigación”.

Que mediante Expediente N° 061-009705 de fecha 10 de agosto de 2000, la firma SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicitó la inclusión de las importaciones originadas en la REPUBLICA DE KAZAJSTAN, agregando información relativa al precio FOB de exportación y al cálculo del valor normal.

Que con fecha 17 de agosto de 2000 se solicitó a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería que se expida si correspondería incluir el mencionado origen en esta instancia del procedimiento o por el contrario desistir de la petición relativa a la mercadería originaria de la REPUBLICA DE KAZAJSTAN y realizar una nueva presentación.

Que mediante Dictamen de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería N° 3487 de fecha 28 de agosto de 2000, el citado servicio jurídico manifestó que “En virtud de las consideraciones vertidas en este capítulo, esta Dirección de Legales de Industria, Comercio y Minería, considera viable legalmente la posibilidad de incorporar el origen KAZAJSTAN al acto de apertura de la investigación, previa elaboración de los informes correspondientes, teniendo en cuenta los períodos de investigación de los orígenes en la confección de los mismos”.

Que en tal sentido, la Dirección de Competencia Desleal elaboró un Informe de fecha 20 de septiembre de 2000 en el cual se analizaron exclusivamente los elementos relativos al cálculo del precio de exportación y del valor normal para el origen de la REPUBLICA DE KAZAJSTAN, como así también la actualización de la información relativa a los otros orígenes. En dicho Informe se concluyó que “... de la comparación entre el precio de exportación y el valor normal del producto que se comercializa en KAZAJSTAN, existen pruebas que permiten reflejar una supuesta práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de la investigación, originarias de KAZAJSTAN con un margen del 97,44%”.

Que “Con respecto al origen REPUBLICA DE SUDAFRICA y teniendo en cuenta la actualización efectuada, se encontraron pruebas que permiten reflejar una supuesta práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping en

las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de la investigación, con un margen de dumping que asciende a 51,63%".

Que "Sobre los orígenes REPUBLICA DE ESLOVAQUIA y RUMANIA, se mantienen las conclusiones vertidas en el Informe de fecha 06/06/2000".

Que mediante Acta de Directorio N° 684 de fecha 9 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que " ... considera pertinentes las alegaciones del peticionante en el sentido que el daño a la industria de los "productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso" puede haber sido causado por los efectos del presunto dumping en las importaciones originarias de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, de RUMANIA y de KAZAJSTAN".

Que mediante Resolución de la ex–SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 121 de fecha 25 de octubre de 2000, se declaró la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 2 de marzo de 2001 al entonces Señor Subsecretario de Comercio e Inversiones, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que existen pruebas que permiten suponer una supuesta práctica desleal de comercio bajo la forma de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES determinó preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de la investigación, originarias de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, REPUBLICA DE RUMANIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y la REPUBLICA DE KAZAJSTAN, con márgenes de dumping que ascienden a SESENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (67,89%), CIENTO SEIS COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (106,99%), OCHENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (84,31%) y CIENTO SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (106,15%), respectivamente.

Que mediante Acta de Directorio N° 752 de fecha 5 de abril de 2001 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó preliminarmente que, " ... en base a la mejor información disponible, el análisis de la condición de la industria, la variabilidad de las importaciones, los sistemas de comercialización internacional, el ciclo de precios internacionales, la presencia de Traders y/o importadores comunes de los orígenes con medidas vigentes como de los orígenes de las importaciones investigadas, la subvaloración de los precios de importación, que se encuentran reunidos los requisitos de amenaza de daño a la rama de producción nacional por causa de las importaciones investigadas".

Que en consecuencia, respecto al daño y la relación causal la mencionada COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente que " ... existe amenaza de daño a la industria nacional causada por el efecto del dumping determinado preliminarmente en las importaciones originarias de ESLOVAQUIA, KAZAJSTAN, RUMANIA y SUDAFRICA".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, REPUBLICA DE RUMANIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y la REPUBLICA DE KAZAJSTAN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), con exclusión de los de acero inoxidable, los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual a CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6%) en peso, originarias de la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA, REPUBLICA DE RUMANIA, REPUBLICA DE SUDAFRICA y REPUBLICA DE KAZAJSTAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00, 7208.90.00, 7211.13.00, 7211.14.00, 7211.19.00, 7225.30.00, 7225.40.90 y 7226.91.00, un valor mínimo de exportación FOB provisional para la REPUBLICA DE ESLOVAQUIA de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 252) por tonelada, para la REPUBLICA DE RUMANIA de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y CINCO (U$S 365,85) por tonelada, para la REPUBLICA DE SUDAFRICA de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA CERO UNO (U$S 354,01) por tonelada, y para la REPUBLICA DE KAZAJSTAN de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA OCHENTA Y CINCO (U$S 365,85).

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 375/2001

Auspíciase la "Primera Jornada Regional de Control Lechero", a llevarse a cabo en las instalaciones de la Sociedad Rural de Las Colonias, provincia de Santa Fe.

Bs.As., 24/7/2001

VISTO el expediente N° 800-004463/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL LITORAL DE ENTIDADES DE CONTROL LECHERO solicita el auspicio de esta Secretaría para la "PRIMERA JORNADA REGIONAL DE CONTROL LECHERO", que se llevará a cabo en las instalaciones de la Sociedad Rural de Las Colonias, ubicadas en el Kilómetro 509 de la Ruta Provincial N° 70, al oeste de la Ciudad de Esperanza, Provincia de SANTA FE, el día 10 de agosto de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la Jornada tiene como objetivo la transmisión de conocimientos que faciliten la interpretación y utilización de los datos de control de productividad del ganado lechero como herramienta fundamental para la toma de decisiones.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1° inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "PRIMERA JORNADA REGIONAL DE CONTROL LECHERO", que se llevará a cabo en las instalaciones de la Sociedad Rural de Las Colonias, ubicadas en el Kilómetro 509 de la Ruta Provincial N° 70, al oeste de la Ciudad de Esperanza, Provincia de SANTA FE, el día 10 de agosto de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 166/2001

Consideránse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Boehringer Ingelheim S.A., destinados a modernizar la planta productora de medicamentos de uso humano.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO el Expediente Nº 061-012134/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a modernizar la planta productora de medicamentos de uso humano, con el objeto de mejorar la calidad de los productos e incrementar la capacidad de producción.

Que la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A. ha presentado una Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Control auditado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M e I. N° 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de

la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A. destinados a modernizar la planta productora de medicamentos de uso humano, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma BOEHRINGER INGELHEIM S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. Nº 166

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.31.10	$ 83,90
8421.39.90	$ 167,00
8421.99.10	$ 6,41
8422.20.00	$ 4.969,86
8422.30.29	$ 208.280,44
8422.40.90	$ 219.243,34
8422.90.90	$ 74.438,35
8427.10.19	$ 21.468,59
8428.20.90	$ 5.080,00
8428.33.00	$ 362,01
8442.50.00	$ 304,18
8479.82.10	$ 18.051,82
8479.89.99	$ 112.061,01
8479.90.90	$ 21.023,79
8480.79.00	$ 9.055,21
8481.20.90	$ 24,98
8481.30.00	$ 2,77
8481.80.92	$ 666,95
8481.80.99	$ 131,46
8483.40.90	$ 49,62
8483.60.90	$ 365,04
8483.90.00	$ 17,02
8485.90.00	$ 14,85
8501.33.20	$ 78,45
8501.51.20	$ 287,82
9027.30.21	$ 10.441,20
9031.80.90	$ 73.469,59
9031.90.90	$ 182,59
TOTAL A FINANCIAR	$ 780.328,25

SON PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 25/100.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 374/2001

Apruébanse el listado de productores de la provincia del Chubut beneficiarios de la mencionada línea de créditos y los montos máximos de los respectivos créditos individuales.

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el expediente N° 800-005322/2001 del registro de esta Secretaría, la Resolución N° 34 del 25 de abril de 2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Convenio N° 2 del 22 de enero de 1999 y su Addenda, la Carta de Entendimiento N° 1 del 26 de marzo de 2001, ambos suscriptos entre la Secretaría mencionada y la FUNDACION ARGENINTA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT ha suministrado a la Autoridad de Aplicación UN (1) listado de solicitantes de la línea de créditos "BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA" probada por la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION N° 34 del 25 de abril de 2001.

Que dicho listado ha sido aprobado por la COMISION DE SEGUIMIENTO de la Provincia del CHUBUT creada de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución mencionada en el Visto, la cual ha verificado que los productores del listado citado precedentemente reúnen las condiciones requeridas para recibir la ayuda dispuesta.

Que la DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha analizado el listado entregado por la Provincia mencionada y ha dictaminado que el mismo no merece observaciones.

Que es pertinente aprobar la ayuda a los productores incluidos en el listado mencionado y efectuar los pagos correspondientes hasta completar el monto asignado a los productores de la citada Provincia.

Que de acuerdo al criterio previsto en el artículo 4° de la resolución citada en el VISTO, a los productores de la Provincia del CHUBUT le corresponden créditos por un monto total de hasta PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 770.000,00).

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorgan el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el listado de productores de la Provincia del CHUBUT beneficiarios de la línea de créditos "BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA" según lo normado por Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION N° 34 del 25 de abril de 2001, y los montos máximos de los respectivos créditos individuales, todo lo cual se detalla en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La FUNDACION ARGENINTA pagará directamente a los vendedores de los reproductores ovinos un monto total no superior a PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 770.000,00), luego que la Provincia del CHUBUT informe a esta Secretaría que la COMISION DE SEGUIMIENTO ha verificado que efectivamente se ha realizado la operación de venta y previa firma por parte del productor/beneficiario del Contrato de Préstamo y de UN (1) pagaré. El pago lo realizará mediante la transferencia de fondos desde la Cuenta Corriente N° 288/4-133/6 del BANCO DE GALICIA, SUCURSAL PLAZA GRAND BOURG, denominada "FUNDACION ARGENINTA".

Art. 3° — El monto de la ayuda aprobada en el artículo 1° de la presente resolución se imputará al Convenio N° 2 de fecha 22 de enero de 1999 suscrito entre esta Secretaría y la Fundación ARGENINTA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO

BENEFICIARIOS DE LA LINEA DE CREDITOS BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO NUMERO	MONTO
MONTESERIN, HAYDEE	DNI	17.613.251	$ 3.110
LA CAUTIVA SOC. CIVIL	CUIT	30-51459493-3	$ 11.569
AGROPECUARIA PATAGONIA S.R.L.	CUIT	30-67038091-9	$ 3.947
DON PABLO S.A.	CUIT	33-59961220-9	$ 9.966
ORDEIG, MARTA	DNI	0.560.858	$ 9.555
REAL, ELENA	DNI	10.157.579	$ 18.053
FELHI, TURQUI	DNI	10.525.653	$ 16.916
CASAROSA, MARIA IRENE	DNI	11.541.127	$ 6.501
JARA, SANTOS ALADINO	DNI	11.795.775	$ 12.725
IRIGOYEN, FLORENCIO HIPOLITO	DNI	11.797.940	$ 5.357
GARCIA, NELLY	DNI	11.918.845	$ 3.110
GONZALO, PAULA CANDIDA	DNI	12.837.477	$ 23.323
BELOQUI, CARLOS ENRIQUE	DNI	14.203.686	$ 21.709
MALERBA, TOMAS ESTEBAN	DNI	14.389.904	$ 11.277
MYBURGH, CRISTOBAL NICOLAS	DNI	16.872.014	$ 5.587
MOHUANNA, OMAR NELSON	DNI	16.872.170	$ 9.642
KERBAGE, DAUD MUSTAFA	DNI	17.900.514	$ 9.247
TORRES DE LODEIRO, AURORA ELSA	DNI	2.050.978	$ 4.235
MOALES, CIPRIANO	DNI	2.910.086	$ 4.624
ANGLESIO, JUAN JOSE	DNI	21.141.596	$ 8.458
URDANGARIN, CASILDO	DNI	4.290.608	$ 12.536
PINTUEQUE, NELIDA	DNI	4.579.657	$ 1.410
KONZ, TILSA RAQUEL	DNI	5.475.724	$ 6.360
VALENCIANO, DORA ELENA	DNI	5.944.469	$ 9.607
MALERVA, EDUARDO	DNI	7.307.296	$ 16.916
VARELA DIAZ, ALBERTO	DNI	7.308,464	$ 18.325
ANTORENA, BERNARDO	DNI	7.317.596	$ 9.931
BERWYN, RICARDO ITHEL	DNI	7.320.057	$ 6.997
ROBERTS, ELVIN GWILFA	DNI	7.321.022	$ 6.400
ITURRIOZ, REINALDO	DNI	7.327.952	$ 17.787
GARCIA, ANDRES A.	DNI	7.330.436	$ 19.256
LOPEZ REY, HECTOR	DNI	7.331.119	$ 7.279
ABAIT, CARLOS HORACIO	DNI	7.813.052	$ 16.916
AYLING, NICOLAS	DNI	7.818.083	$ 29.881
LEGARI, OSVALDO	DNI	7.818.253	$ 13.794
MELIQUEO, ELEUTERIO	DNI	8.396.947	$ 8.458
JARAMILLO, EMILIANA	LC	0.560.622	$ 6.417
GARCIA, CELIA	LC	0.877.117	$ 11.277
ALDASORO, CARMEN	LC	1.451.616	$ 3.267
GONZALEZ, IRENE	LC	1.451.750	$ 5.639
NEUMANN, CATALINA ROSA	LC	3.521.322	$ 4.451
BENAREDET, RAQUEL	LC	4.299.297	$ 9.825
BIANCO, SUSANA DELIA	LC	4.492.080	$ 10.572
BARGUILLA, ISABEL	LC	4.554.494	$ 2.960
GONZALEZ, IRMA	LC	4.576.563	$ 2.114
INZUNZA, MARGARITA	LC	4.837.994	$ 564
MARTINEZ DE URBIETA, ELIDA	LC	5.136.694	$ 8.458
NEUMANN, RODOLFO JUAN	LE	7.331.122	$ 3.392
JODOR, JOSE	LE	5.186.505	$ 23.305
LUQUE, VICTOR JOSE	LE	5.476.117	$ 10.995
ANTORENA, ANICETO	LE	7.314.771	$ 28.314
BALLARIN, MARIANO J.	LE	7.315.091	$ 11.943
CASAROSA, HUGO PEDRO	LE	7.317.154	$ 5.724
BOCHATEY, OCTAVIO	LE	7.317.296	$ 24.208
PAGASARTUNDUA, JUAN CARLOS	LE	7.317.372	$ 17.705
MENDOZA, ABEL EDMUNDO	LE	7.320.737	$ 16.916
BELOQUI, PEDRO	LE	7.321.605	$ 26.642
FENANDEZ, AGAPITO ALFREDO	LE	7.326.268	$ 13.994
CRESPO, CECILIO	LE	7.331.666	$ 19.436
AMICI, LUIS	LE	7.615.676	$ 14.712
OLIVERA, ANGEL ADOLFO	LE	7.810.103	$ 1.612
ASSEF, RAUL R.	LE	7.810.777	$ 4.426
JORGE, DAVID ENRIQUE	LE	7.818.041	$ 9.329
VIVIERS, GERARDO	LE	7.818.583	$ 15.506
ARRECHEA, FERNANDO ARGENTINO	LE	7.818.650	$ 564
MESCHIO, CARLOS LUIS	LE	7.820.288	$ 15.518
DASOVICH, JORGE NICOLAS	LE	7.820.657	$ 4.157
SAENZ, ANTONIO ARMANDO	LE	7.821.972	$ 27.933

Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 64/2001

Trámites para el otorgamiento de la extensión de la Licencia para Configuración de Modelos ya otorgada, para las personas que en forma particular soliciten importar vehículos, acoplados o semiacoplados.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO el Expediente N° 060-004245/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 24.449, entre otros aspectos, se estableció la obligatoriedad de que todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, nuevos, que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva LICENCIA PARA CONFIGURACION DE MODELOS, a los efectos de poder ser librados al tránsito público.

Que resulta conveniente simplificar los trámites para el otorgamiento de la extensión de la Licencia para Configuración de Modelos ya otorgada, para las personas que en forma

particular soliciten importar vehículos, acoplados o semiacoplados.

Que la Dirección Nacional de Industria; previa certificación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, o de cualquiera de los certificadores que a tal efecto prevé el artículo 1° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 325 de fecha 30 de junio de 2000; se encuentra en condiciones de verificar que el número VIN del vehículo solicitado para importar es idéntico al de una Licencia ya otorgada para idéntico modelo y versión.

Que los vehículos, acoplados y semiacoplados que se importan al Área Aduanera Especial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al amparo de la Ley N° 19.640, deben tener idéntico tratamiento que el que tienen en el resto del Territorio Nacional, del cual la citada provincia forma parte.

Que a partir de la modificación establecida en la presente resolución al artículo 14 de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 no resulta conveniente distinguir, como lo hace la Disposición SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA N° 3 de fecha 8 de marzo de 2001, entre regímenes según contemplen o no exención de gravámenes a efectos de garantizar la seguridad activa y pasiva de los automotores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, modificado por el artículo 1° de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 325 de fecha 30 de junio de 2000 por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Las personas físicas o jurídicas que en forma particular soliciten importar vehículos, acoplados, y/o semiacoplados de acuerdo a la normativa vigente, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria la siguiente documentación:

a) En el caso que el vehículo a importar coincida en marca, modelo, versión y características técnicas con otro cuya Licencia para Configuración de Modelo esté ya otorgada y se encuentre vigente, o bien se configure la situación descripta en el inciso b) del artículo 21 de la presente resolución, el interesado podrá solicitar ante la Dirección Nacional de Industria una extensión de la misma.

A tal efecto se deberá acompañar la certificación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), o de certificador reconocido o una certificación de la empresa terminal o del representante importador en su caso, titular de la Licencia de Configuración de Modelo que indique que el vehículo en cuestión con número VIN y de motor, si corresponde, es idéntico al que posee la Licencia para Configuración de Modelo ya otorgada y se encuentra vigente, o bien se configure la situación descripta en el inciso b) del artículo 21 de la presente resolución.

No se requerirá Licencia para Configuración de Modelo para autorizar la importación ni la circulación de los vehículos correspondientes a las personas con discapacidad que hubiesen sido declaradas beneficiarias de la Ley N° 19.279 por la Autoridad de Aplicación con anterioridad a la vigencia de la Disposición Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad N° 847/2000, exclusivamente por aquellos vehículos cuyo despacho a plaza se encuentre pendiente a la fecha.

b) Cuando el modelo de vehículo susceptible de importación no contara aún con la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, el interesado deberá gestionar la misma de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, presentando con la solicitud las certificaciones expedidas por organismo certificador reconocido donde conste que el vehículo a importar, con números VIN y de motor si corresponde, cumple con los requisitos de seguridad activa y pasiva, las relativas a emisiones de gases contaminantes y el nivel sonoro exigido por la normativa vigente."

Art. 2°— Los concesionarios oficiales de empresas terminales automotrices o de Representantes y/o Distribuidores Oficiales de fabricantes del exterior del país, radicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que realicen importaciones de vehículos, acoplados y semiacoplados tendrán el siguiente tratamiento:

a) Cuando la importación se realice al Area Aduanera Especial desde el Territorio Nacional Continental, y los bienes cuenten con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo o que respecto de los mismos se configure la situación descripta en el artículo 21 inciso b) de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 838/99 y sus modificatorios, no se les exigirá la presentación de la Licencia.

b) Cuando los vehículos, acoplados y semiacoplados que se importen provengan de cualquier otro destino, la terminal radicada o el representante oficial podrán requerir al solicitar la extensión de la Licencia para Configuración de Modelo original, que la misma alcance también a su concesionario oficial en dicha Provincia. Para los casos de Licencias para Configuración de Modelo ya otorgadas, los concesionarios podrán solicitar a la Dirección Nacional de Industria la extensión de las mismas a su nombre acompañando autorización del titular original.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría elaborará, y mantendrá actualizado, un listado que contendrá la totalidad de los vehículos acoplados y semiacoplados que cuenten con las respectivas Licencias de Configuración de Modelo otorgadas y vigentes o, respecto de los cuales se configure la situación descripta en el artículo 21 inciso b) de la Resolución ex-SICyM N° 838/99 y sus modificatorias; y remitirá el mismo a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Deróguese la Disposición SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA N° 3 de fecha 8 de marzo de 2001.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

IMPORTACIONES

Resolución 183/2001

Dispónese que todo establecimiento de producción avícola que desee importar aves de un día o huevos fértiles para incubación deberá estar previamente inscripto en el Plan Nacional de Mejora Avícola y habilitado de acuerdo con las normas de la Resolución N° 614/97.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO el expediente N° 4248/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de este Organismo, velar por la calidad zootécnica de las importaciones de animales vivos y/o embriones a nuestro país.

Que los términos de las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 18.284 y los Decretos Nros. 4238 del 19 de julio de 1968, 1585 del 19 de diciembre de 1996, su modificatorio 394 del 1° de abril de 2001, y 815 del 26 de julio de 1999, hacen factible instrumentar metodologías en la importación de productos, subproductos y derivados de origen animal que garanticen la calidad zootécnica de los mismos y se ajusten a los cambios que la comercialización a nivel mundial requiere.

Que en el marco del Análisis de Riesgo sugerido por el CODEX Alimentarius para ser aplicado por los países en la etapa de Evaluación de Riesgos, se tiene en consideración la calidad zootécnica de un animal, en cuanto a su vulnerabilidad zoosanitaria en el medio en el que se deberá desempeñar.

Que en virtud del esfuerzo desplegado por los establecimientos avícolas para cumplir con las exigencias nacionales e internacionales de trazabilidad y bioseguridad se ha consolidado el Plan Nacional de Mejora Avícola, el cual se deberá profundizar.

Que la importación indiscriminada de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación de líneas comerciales sin las suficientes garantías zoosanitarias, pone en riesgo ese esfuerzo y los niveles de bioseguridad alcanzados por productores avícolas argentinos.

Que las aves de UN (1) día y los huevos fértiles para incubación, ocupan el primer lugar como productos de riesgo para la introducción de enfermedades aviares de acuerdo a la caracterización realizada por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) en su Código Zoosanitario Internacional.

Que por las razones expuestas en los considerandos precedentes, se hace necesario ejercer un control más estricto sobre la importación de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación, evaluando para cada una de ellas, las garantías de origen que respaldan su calidad higiénico-sanitaria y genética, la justificación de los volúmenes que proponen y las condiciones del establecimiento de destino.

Que por Resolución N° 446 del 10 de julio de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se ha declarado a la REPUBLICA ARGENTINA "País libre de Cepas Velogénicas" del virus de la Enfermedad de Newcastle (ENC), situación sanitaria privilegiada que ha sido comunicada a la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) y reconocida por varios países del mundo.

Que las áreas técnicas de este Servicio Nacional han emitido opinión favorable respecto a las modificaciones que se proponen.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en uso de las facultades establecidas en el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Todo establecimiento de producción avícola que desee importar aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación, deberá estar previamente inscripto en el Plan Nacional de Mejora Avícola y habilitado de acuerdo a las normas establecidas en la Resolución N° 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Quedarán sujetos a estas mismas exigencias aquellos establecimientos avícolas que realicen importaciones directas que tengan como destino la producción de otras especies tales como pavos, codornices, guineas, faisanes, palmípedos (patos, gansos, entre otros).

Art. 2° — Los establecimientos inscriptos en el Plan Nacional de Mejora Avícola, que deseen realizar importaciones de material genético o aves de UN (1) día o huevos fértiles comerciales, deberán cumplir con las exigencias emanadas de dicho Plan y de las que surjan de los términos de la presente resolución.

Art. 3° — Se autoriza únicamente la importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación para la obtención de:

a) Razas puras

b) Linajes cosanguíneos (bisabuelos)

c) Linajes para cruzamientos (abuelos).

d) Reproductores (padres) correspondientes a líneas que se estén produciendo en el país y han demostrado su adaptación al medio.

Art. 4° — La importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles de linajes combinados nuevos, ya sea para la obtención de híbridos comerciales o de reproductores, deberán previamente presentar un análisis de riesgo zoosanitario, realizado por organismos o instituciones públicas o privadas de reconocida capacidad y prestigio técnico, que demuestre su adaptabilidad al medio, comparado con los restantes híbridos ya existentes en el país.

Art. 5° — La importación de aves de UN (1) día o huevos fértiles de híbridos comerciales (pollito BB o pollita BB) deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Deberán responder a líneas que se estén produciendo en el país y que hayan demostrado su adaptación al medio.

b) La importación sólo podrá ser realizada por un establecimiento registrado como Granja de Reproductores.

c) La solicitud de importación sólo podrá ser autorizada en aquel caso que se haya demostrado la caída de producción de huevos fértiles por causas sanitarias o ambientales y con el sólo fin de cubrir el faltante de producción hasta la recuperación del plantel original.

Art. 6° — Las aves de UN (1) día o huevos fértiles indicados en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente resolución deberán proceder de establecimientos registrados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que cumplan con la Resolución N° 10/96 del Grupo del Mercado Común del MERCOSUR, vigente en la REPUBLICA ARGENTINA, a través de las Resoluciones Nros. 221 del 10 de abril de 1995 y 647 del 9 de octubre de 1996, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 7° — La solicitud de importación del material genético avícola contemplado en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente resolución, deberá especificar claramente:

a) la identificación genética del mismo;

b) la identificación del origen (datos de la empresa exportadora, granja y plantel);

c) el parecer técnico de la Cámara Argentina de Productores Avícolas (CAPIA) y del Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA), indicando que el linaje se corresponde a una línea adaptada localmente, que el establecimiento de destino dispone de condiciones tecnológicas adecuadas para su recepción, sin afectar la bioseguridad y que las condiciones del mercado lo justifiquen.

Art. 8° — Los interesados en realizar importaciones de material genético, aves de UN (1) día o huevos fértiles para incubación, deberán presentar ante la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA, la solicitud de importación que se menciona en el artículo precedente, acompañada del parecer técnico de CAPIA y de CEPA.

Art. 9° — Las personas físicas o jurídicas que al momento de la vigencia de la presente resolución estén ejecutando programas de importación, deberán en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, presentar ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, un programa de adaptación a lo dispuesto por la presente resolución. Dicho programa deberá contar con el parecer de las cámaras avícolas, CAPIA y CEPA.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 264/2001

Déjase sin efecto la inscripción de la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros, en relación con la cobertura médico asistencial de los monotributistas y sus empleados y empleados del servicio doméstico.

Bs. As., 26/7/2001

VISTO el expediente N° 15260/00-SSSALUD y las Resoluciones N° 061/00 y 062/00 de esta Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros tramitó y obtuvo la autorización para brindar cobertura médico asistencial a los monotributistas y los empleados del servicio doméstico por Resolución N° 033/01-SSSALUD.

Que la entidad se presenta y requiere se deje sin efecto la inscripción en el Registro ya que, según expresa, no ha implementado el sistema.

Que según obra en las actuaciones no ha recibido ningún beneficiario de las categorías aludidas, existiendo un dictamen del servicio jurídico permanente en el que aconseja acceder a lo solicitado en forma excepcional, toda vez que no ha transcurrido el término fijado en las propias Resoluciones citadas en el VISTO, temperamento que el suscripto comparte.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 856/01 y la Resolución N° 249/01-SSSALUD.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la inscripción de la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros en los Registros de Agentes del Seguro de Salud para la cobertura médico asistencial de los monotributistas y sus empleados y de los empleados del servicio doméstico, dispuesta por Resolución N° 033/01-SSSALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Departamento de Registros y, oportunamente, archívese. — Félix M. Anguillesi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 156/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chubut.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80601878-0-790 con agregados 024-30-59403799-1-641-1, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución D.E-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.330 de fecha 26 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chubut, detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida del Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firmes cuando los empleadores cumplan con los requisitos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE GAN GAN LIMITADA.
DOMICILIO LEGAL:	Montenegro y Padre H. Grasso s/n - Gan Gan - Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Gan Gan - Departamento Telsen- Chubut
CUIT NUMERO:	30-59403799-1
FECHA DE VIGENCIA:	Enero de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 155/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80638632-0-790 con agregados 024-30-51684747-2-641-2, y 024-20-05522612-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E-N N° 585 de fecha 27 de junio del 2000, y la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución D.E-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.754 de fecha 5 de junio de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución DE-N N° 188 de fecha 23 de febrero de 2001.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe, detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Las incorporaciones referidas en el Artículo 1° quedan sujetas a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esas incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedarán firmes cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración Nacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BARRECA Edgardo Rubén
DOMICILIO LEGAL:	Av. Avellaneda N° 1581 E.P. - Rosario -Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	20-05522612-2
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Peitel S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Laprida N° 23 - Localidad Capitán Bermúdez - Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Santa Fe
NUMERO DE CUIT:	30-51684747-2
FECHA DE VIGENCIA.	Abril de 2001

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 372/2001

Auspíciase a Eduardo Discoli para el evento que denomina Travesía a Caballo entre nuestro país y los Estados Unidos de América.

Bs. As., 20/7/2001

VISTO el Expediente Nº 800-004570/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Señor Eduardo DISCOLI, solicita el Auspicio de esta Secretaría para el evento que se denomina TRAVESIA A CABALLO.

Que este emprendimiento lo realizará montado en caballos de raza criolla, entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 25 de julio de 2001.

Que se pretende enaltecer al caballo criollo como raza que hizo un crucial aporte al desarrollo del país.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público no resulta posible efectuar un aporte económico, razón por la cual la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el encuadre legal de la presente, surge de los Decretos Nros. 782 del 21 de abril de 1993 y 256 del 19 de marzo de 1997.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al Señor Eduardo DISCOLI (D.N.I. Nº 4.515.551) para el evento que se denomina TRAVESIA A CABALLO, a desarrollarse a partir del 25 de julio de 2001 entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 376/2001

Auspíciase el "VII Congreso Nacional del Maíz", a desarrollarse en la Sociedad Rural de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el expediente N° 800-005453/2001, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIANBA), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "VII CONGRESO NACIONAL DE MAIZ", que se realizará en la SOCIEDAD RURAL DE PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, del 7 al 9 de noviembre de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado Congreso centra su atención en las cuestiones derivadas de la utilización de la biotecnología, en el aparte del maíz a la sustentabilidad y a las perspectivas de distintos tipos de maíz para diferentes mercados.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "VII CONGRESO NACIONAL DE MAIZ", que se realizará en la SOCIEDAD RURAL DE PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, del 7 al 9 de noviembre de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 167/2001

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Q. Peanuts S.A., destinados a la selección, acondicionado y envasado de maní.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO el Expediente 061-012930/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Q. PEANUTS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la selección, acondicionado y envasado de maní.

Que la firma Q. PEANUTS S.A. ha presentado una Certificación de Calidad que acredita que la producción cumple con las Normas de Calidad FOSFA (FEDERACION OF OILS, SEEDS AND FATS ASSOCIATION LIMTED-U.E.-).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo III de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 213 de fecha 8 de mayo de 2000.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Q. PEANUTS S.A. destinados a la selección, acondicionado y envasado de maní, cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a Q. PEANUTS S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 167

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8437.80.90	$ 158.400,81
8437.90.00	$ 4.359,66
TOTAL A FINANCIAR	$ 162.760,47

SON PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON 47/100.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 165/2001

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales y importaciones de bienes de capital de la firma Domaine Vistalba S.A., destinados a la industria vitivinícola.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO el Expediente 061-009911/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DOMAINE VISTALBA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamietno del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la industria vitivinícola.

Que la firma DOMAINE VISTALBA S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad según los métodos del Instituto Nacional de Vitivinicultura, homologados por la O.I.V. (Organización Internacional de la Vid y el Vino).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex-S.I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma DOMAINE VISTALBA S.A. destinados a la industria vitivinícola cuyo detalle figura en UNA (1) planilla que como Anexo I, es integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA notifíquese a la firma DOMAINE VISTALBA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 165

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.60.19	$ 5.821,94
8413.60.90	$ 598,31
8413.91.00	$ 157,59
8419.89.91	$ 10.188,86
8422.30.10	$ 5.842,20
8424.20.00	$ 336,00
8424.30.10	$ 642,60
8424.81.19	$ 562,38
8428.33.00	$ 3.650,04
8435.10.00	$ 12.337,95
8481.80.97	$ 539,03
TOTAL A FINANCIAR	$ 40.676,90

SON PESOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 90/100.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 317/2001

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB definitivo para operaciones con discos de acero para máquinas agrícolas en determinadas medidas, originarios de España.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el Expediente N° 061-012321/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional INGERSOLL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de VEINTIDOS (22") pulgadas, VEINTICUATRO (24") pulgadas y VEINTISEIS (26") pulgadas de diámetro, originarias de ESPAÑA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8432.90.00.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto del 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, a través de Acta de Directorio N° 584 del 24 de enero de 2000 opinó que "... los discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22", 24" y 26" de diámetro fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que sobre el producto deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio con fecha 8 de febrero de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que según lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, elevó con fecha 9 de marzo de 2000 al ex-Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se había podido detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA determinó la existencia de márgenes de dumping para el inicio de la presente investigación que ascienden a CIENTO CUARENTA Y DOS COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (142,68%) para los discos de VEINTIDOS (22") pulgadas, a CIENTO CATORCE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (114,62%) para los discos de VEINTICUATRO (24") pulgadas y a CIENTO SEIS COMA DIECISIETE POR CIENTO (106,17%) para los discos de VEINTISEIS (26") pulgadas para las operaciones de exportación originarias de ESPAÑA.

Que según lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a través del Acta de Directorio N° 599 de fecha 14 de marzo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, concluyó que "…existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista del daño causado por las importaciones, el inicio de una investigación.".

Que según lo establecido por el artículo 8° párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, por el Acta de Directorio N° 600 de fecha 21 de marzo de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, concluyó "... que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación.".

Que según lo establecido por el artículo 8° párrafo tercero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA el 11 de abril de 2000, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 186 de fecha 26 de abril de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que según lo establecido por el artículo 26 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, elevó con fecha 4 de septiembre de 2000 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que ascienden a NOVENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (98,87%) para los discos de VEINTIDOS (22") pulgadas, a CIENTO TRECE COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (113,82%) para los discos de VEINTICUATRO (24") pulgadas y a CIENTO CINCO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (105,18%) para los discos de VEINTISEIS (26") pulgadas para las operaciones de exportación originarias de ESPAÑA.

Que en atención al artículo 26° párrafo primero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio, por Acta de Directorio N° 667 del 5 de septiembre de 2000, concluyó preliminarmente que "... existen indicios razonables de daño importante a la industria nacional discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22", 24" y 26" de diámetro causado por las importaciones originarias de España.".

Que en atención al artículo 26 párrafo tercero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio, por el Acta de Directorio N° 670 de fecha 18 de septiembre de 2000, concluyó preliminarmente que "... existen indicios de que por los efectos del dumping, las importaciones de "discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22", 24" y 26" de diámetro originarias de España" causan daño importante a la producción nacional. Asimismo, la Comisión determina que están dadas las condiciones para que la Autoridad de Aplicación pueda proceder a la aplicación de medidas provisionales, toda vez que la reaparición de importaciones con dumping del origen investigado, durante el período que dure la investigación, pueden profundizar las condiciones de daño.".

Que en atención al artículo 26 párrafo cuarto del Decreto del 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO 27 de octubre de 2000, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1057 del 12 de diciembre de 2000, se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE (U$S 12) por unidad para el disco de VEINTIDOS (22") pulgadas de diámetro, de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE (U$S 14) por unidad para el disco de VEINTICUATRO (24") pulgadas de diámetro y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE (U$S 19) por unidad para el disco de VEINTISEIS (26") pulgadas de diámetro por un lapso de CUATRO (4) meses, originarias de ESPAÑA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8432.90.00.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en atención al artículo 30 párrafo primero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio, mediante Acta de Directorio N° 732 de fecha 15 de febrero de 2001, concluyó que "... la industria nacional de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22", 24" y 26" de diámetro sufren daño importante por las importaciones originarias de España.".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio en el Acta mencionada en el considerando inmediato anterior señaló que " ... Para los discos de 22", la tolerancia es + 2,5 mm. - 4,0 mm., para los discos de 24", la tolerancia es + 3,0 mm. - 6,0 mm. y para los discos de 26", la tolerancia es + 3,0 mm. - 6,0 mm.".

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la ex- SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION de este Ministerio, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 26 de marzo de 2001 señaló que del análisis de la información existente se pudo detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó finalmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que ascienden a NOVENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (98,87%) para los discos de VEINTIDOS (22") pulgadas, a CIENTO TRECE COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (113,82%) para los discos de VEINTICUATRO (24") pulgadas y a CIENTO CINCO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (105,18%) para los discos de VEINTISEIS (26") pulgadas para las operaciones de exportación originarias de ESPAÑA.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que en atención al artículo 30 párrafo cuarto del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 en Acta de Directorio N° 764 de fecha 9 de mayo de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, concluyó que "... por los efectos del dumping en las operaciones de exportación del producto investigado hacia la República Argentina, existe daño importante a la producción nacional de "discos de acero para máquinas agrícolas en las medidas de 22", 24" y 26" de diámetro.".

Que además, indicó que "…en el supuesto que la Autoridad de Aplicación decidiese la imposición de medidas, resulta aconsejable que en la descripción del producto se hiciese referencia a las tolerancias para los discos de acero de las medidas comprendidas en la investigación identificadas en el punto "Proceso de producción" del Acta N° 732 antes citada y que se señalan a continuación: para los discos de 22", la tolerancia es + 2,5 mm. - 4,0 mm., para los discos de 24", la tolerancia es + 3,0 mm. - 6,0 mm. y para los discos de 26", la tolerancia es + 3,0 mm. - 6,0 mm.".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos; del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobados por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un valor mínimo de exportación FOB definitivo de

DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE (U$S 12) por unidad para el disco de VEINTIDOS, (22) pulgadas de diámetro con una tolerancia de más DOS COMA CINCO MILIMETROS y menos CUATRO MILIMETROS (+ 2,5 mm. - 4,0 mm), de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE (U$S 14) por unidad para el disco de VEINTICUATRO (24") pulgadas de diámetro con una tolerancia de más TRES MILIMETROS y menos SEIS MILIMETROS (+ 3,0 mm. - 6,0 mm.) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE (U$S 19) por unidad para el disco de VEINTISEIS (26") pulgadas de diámetro con una tolerancia de más TRES MILIMETROS y menos SEIS MILIMETROS (+ 3,0 mm. - 6,0 mm.), originarias de ESPAÑA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 8432.90.00.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4° — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del artículo 2° de la Resolución N° 1057 del 12 de diciembre de 2000 de este Ministerio, a tenor de lo resuelto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 318/2001

Fíjase un cupo para la mercadería denominada "Fluoruro de aluminio", para el cual se establece un determinado Derecho de Importación Extrazona por el plazo de un año.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el Expediente N° 061-005293/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

Que por la Resolución N° 69 de fecha 21 de junio de 1996 y la Resolución N° 33 de fecha 22 de agosto de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del producto denominado Fluoruro de aluminio.

Que por la Directiva N° 3 de fecha 31 de marzo de 2000 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial del insumo en cuestión.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase para la mercadería denominada: "Fluoruro de aluminio", comprendida en la posición arancelaria 2826.12.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el cupo de CINCO MIL TONELADAS (5.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona del CINCO POR CIENTO (5%) por el plazo de UN (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 1°, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en la citada posición ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

A tal fin deberá presentar, al momento del libramiento a plaza de las mismas, el Certificado de Inscripción ante el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA de este Ministerio actualizado, que acredite su condición de transformador de los insumos en cuestión.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 319/2001

Establécese que los proyectos de inversión presentados en el marco de los regímenes instituidos por las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 256/2000 y 511/2000 no serán alcanzados por el Decreto N° 803/2001, en la medida que a la fecha de entrada en vigencia del mismo hubiesen presentado la totalidad de la documentación exigida y cumplido con los requisitos previstos para la obtención del beneficio correspondiente.

Bs. As., 27/7/2001

VISTO el Expediente N° 061-008989/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000, reglamentada a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000, instituyó el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, destinado a aquellas empresas industriales que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, reglamentada a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000, instituyó el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, entendiéndose por tales aquellas cuyo componente principal sea la maquinaria usada importada y que formen parte de un proyecto de inversión para la producción industrial.

Que ambas Resoluciones prevén la extensión de un Certificado de Trámite con el objeto de responder al requerimiento de las empresas ante urgencias en el despacho a plaza de determinados bienes, previa constitución de las garantías correspondientes.

Que el pasado 18 de junio de 2001 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 803 estableciendo un factor de convergencia entre el dólar estadounidense y el euro de la Unión Europea, para ser aplicado a las exportaciones e importaciones, a efectos de otorgar estabilidad a los patrones del comercio exterior argentino.

Que a efectos de evitar distorsiones en los beneficios previstos en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256/2000 y N° 511/2000, resulta conveniente excluir de los alcances previstos en el Decreto citado precedentemente a los proyectos de inversión presentados en ese marco por aquellos solicitantes, que a la entrada en vigencia del mismo, hubiesen presentado la totalidad de la documentación exigida en los artículos 21 de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 204/2000 y 18 de la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 272/2000 y cumplido los demás requisitos previstos para la obtención del beneficio correspondiente, o que hubieren obtenido a ese momento el Certificado de Trámite para el despacho a plaza de los bienes, o contaren con la correspondiente Resolución aprobatoria del mismo.

Que asimismo se considera conveniente contemplar aquellos casos en los cuales exista de manera fehaciente un compromiso de compra en firme con proveedores del exterior, celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 803/2001.

Que la DIRECCION GENERAL DE JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en función de lo previsto en los artículos 664, 767 y 771 de la Ley 22.415, en el Decreto N° 2752 del 26 de diciembre de 1991 y en el artículo 9° del Decreto N° 803/2001 y

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los proyectos de inversión presentados en el marco de los regímenes instituidos por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 y MINISTERIO DE ECONOMIA N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, no serán alcanzados por el Decreto N° 803 del 18 de junio de 2001 en la medida que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, hubiesen presentado la totalidad de la documentación exigida en los artículos 21 de la Resolución ex-S.I.C y M N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 y 18 de la Resolución ex - S.I. y C. N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 y cumplido los demás requisitos previstos para la obtención del beneficio correspondiente o que hubieren obtenido a ese momento el Certificado de Trámite para el despacho a plaza de los bienes o contaren con la Resolución aprobatoria del mismo.

Art. 2° — Las presentaciones que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 803/2001 no hubiesen cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, por las Resoluciones citadas en el artículo anterior, tampoco se verán afectadas por lo dispuesto en dicho Decreto, en la medida que las empresas involucradas en dichos proyectos demuestren fehacientemente que a esa fecha, hubieran asumido un compromiso de compra en firme, para lo cual se contemplarán los siguientes casos:

a) Operaciones celebradas en firme amparadas por carta de crédito irrevocable.

b) Operaciones con permiso de embarque en firme en el país de origen de los bienes.

c) Contrato de compraventa internacional.

Toda la documentación tendrá que estar intervenida por la autoridad consular competente y deberá ser presentada para su aprobación a la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Para estar comprendidos en lo definido en el artículo 2°, los peticionantes tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para completar la totalidad de la documentación exigida en los artículos 21 de la Resolución ex-S.I.C y M N° 204/2000 y 18 de la Resolución ex-S.I. y C. N° 272/2000.

Art. 4° — La SECRETARIA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA en su calidad de Autoridad de Aplicación de las Resoluciones M.E. N° 256/2000 y M.E. N° 511/2000 efectuará, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, las correspondientes comunicaciones a efectos de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su aplicación en el Boletín Oficial.

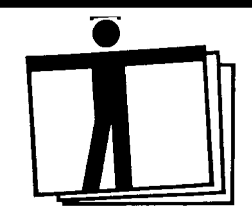
Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

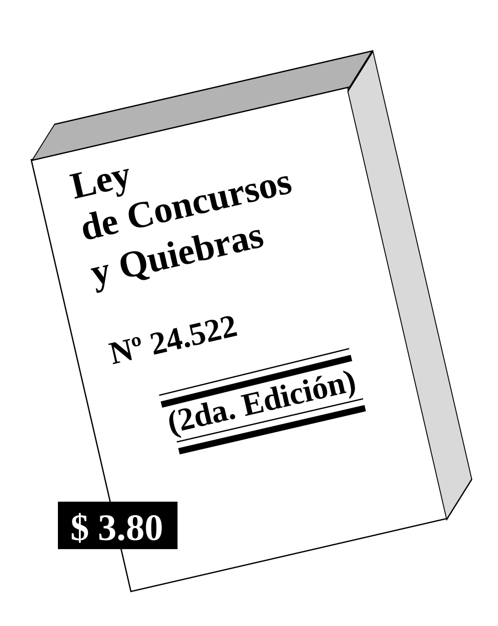
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

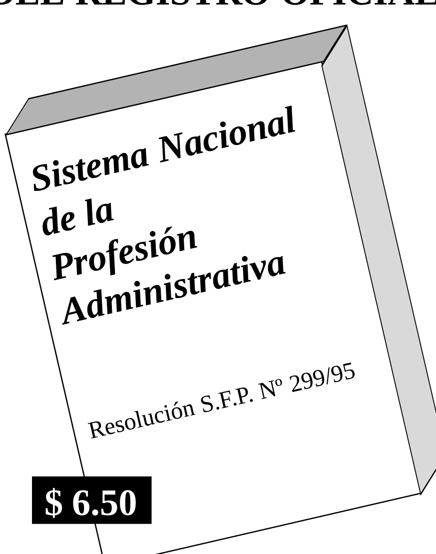


DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

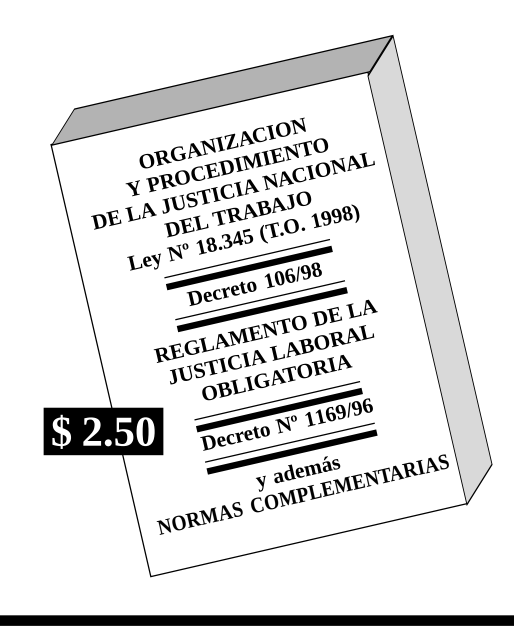


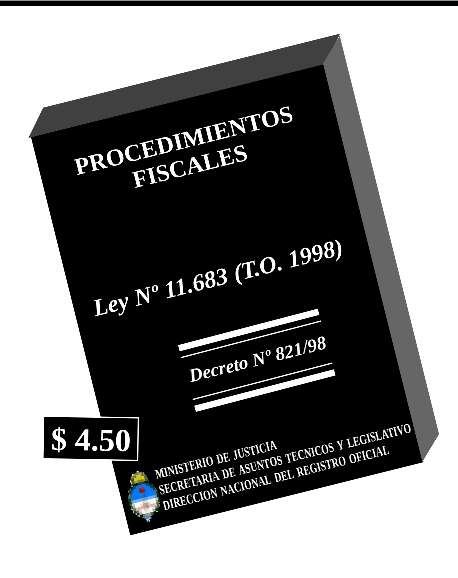












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1308/2001

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el Concurso llamado por Resolución N° 911/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 911/00, se llamó a concurso para la producción por el sistema de coparticipación, de cuatro telefilms pudiendo participar del Concurso aquellos proyectos que contasen con autores del libro cinematográfico y director que sean nativos de alguna Provincia de la República Argentina o que acrediten residencia en una de ellas no menor a cinco años a contar desde la fecha de apertura de las presentaciones.

Que por Resolución N° 154/01 se designó al Jurado que debía producir la selección entre los proyectos presentados al Concurso referido.

Que conforme acta de fecha 6 de Julio de 2001, el Jurado designado ha procedido a la selección, proponiendo a cuatro proyectos ganadores y a los cuatro suplentes.

Que el suscripto comparte los argumentos y fundamentos del Jurado, por lo que corresponde dictar Resolución al respecto del Concurso y la selección correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse ganadores del Concurso llamado por Resolución N° 911/00 a los siguientes proyectos:

1.- "MATE COSIDO", presentado por María Teresa OVIEDO.

2.- "EL SOMBRERO DE GRECA", presentado por Carlos Manuel CASTRO.

3.- "CORREO ARGENTINO", presentado por Mario HERRERA.

4.- "MASITA APLASTADA", presentado por Etel Valentina G. MARTINEZ.

ARTICULO 2° — Decláranse suplentes en el Concurso mencionado en el artículo anterior, y en el orden que se expone, a los siguientes proyectos:

1.- "NINGUNA PARTE ES UN LUGAR", presentado por Guillermo CONSTANZO.

2.- "YAHA CATU TEODORA", presentado por Armando Rubén DIERINGER.

3.- "HOMBRES TRABAJANDO", presentado por Pablo MAZZOLA.

4.- "RADIOPOLIS", presentado por Paula R. AVALOS.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a ganadores y suplentes, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Arte Audiovisuales.

e. 30/7 N° 358.525 v. 30/7/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES VISUALES

Resolución N° 1309/2001

Bs. As., 24/7/2001

VISTO el Concurso llamado por Resolución N° 910/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 910/00 se llamó a concurso para el otorgamiento de un crédito para la producción de una película de largometraje a ser seleccionada entre los proyectos que se presentaran con autores del libro cinematográfico y director que sean nativos de alguna Provincia de la República Argentina o que acrediten residencia en ellas no menor de cinco años anteriores a la fecha de apertura de las presentaciones.

Que por Resolución N° 153/01 se designó al Jurado que debía producir la selección.

Que conforme acta del Jurado de fecha 6 de julio de 2001, los integrantes del mismo ha seleccionado al proyecto ganador y a dos suplentes.

Que el suscripto comparte los fundamentos y conclusiones del Jurado interviniente, señalándose que si bien el artículo 10 de la Resolución N° 910/00 refiere a la elección de un proyecto en carácter de suplente, no existe impedimento para designar a dos en tal carácter, ya que ello es para el caso de desistimiento o incumplimiento del titular del proyecto seleccionado.

Que corresponde en consecuencia dictar Resolución respecto del Concurso llamado por Resolución N° 910/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase ganador del Concurso llamado por Resolución N° 910/00 al proyecto titulado "LUZ DE INVIERNO" presentado por Verónica ARDANAZ.

ARTICULO 2° — Decláranse suplentes del Concurso referido en el artículo anterior y en el orden que se expone, a los siguientes proyectos:

1.- "SOTAVENTO", presentado por Dimas GAMES.

2.- "AMERICANA", presentado por Marcos A. SALCEDO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la ganadora y a los suplentes, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/7 N° 358.526 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 27/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 791 del 16/07/2001.
Solicitante de la investigación: LONGVIE S.A.
Producto: Lavarropas automático de carga frontal, de uso doméstico, con proceso de centrifugado de hasta 800 R.P.M y capacidad expresada en peso de ropa seca, menor o igual a 7 Kg., terminados o desarmados.
Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.
Origen: España, República Italiana y República Federativa de Brasil.
Objetivo:
—Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.
Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.
Suplentes: Dra. Diana A. Tussie.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.
Fecha, hora y lugar de realización: 17/08/2001 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275, Piso 7°, Sala de audiencias, Capital Federal.
Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 10/08/2001 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Lorena Lambertini), sita en Av. Paseo Colón 275, Piso 7°, tel. 4348-1738.
E día 4/08/2001 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 30/7 N° 18.473 v. 30/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Unidad de Secretaría General de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) hace saber, en cumplimiento de la Instrucción SAFJP N° 17/2000 que las sanciones dictadas en las resoluciones incluidas en el anexo al presente aviso y que fueron publicadas en las respectivas memorias trimestrales de la institución del período Octubre- Diciembre 2000 y Enero-Marzo/2001, han quedado firmes.
CARLOS A. PAZ, Gerente de la Unidad, Secretaría General.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 30/7 N° 358.549 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.314 del 23 JUL 2001

Expediente N° 41.837 - CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION FORZOSA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer saber a CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA que la prosecución de autos queda supeditada a la documental que debe aportar para acreditar su adecuación a los recaudos previstos por los artículos 236, siguientes y concordantes, de la ley 19.550, a cuyos efectos se le concede un plazo de 48 horas.

ARTICULO 2° — Prohibir a CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3° — Prohibir a CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4° — Prohibir a CUSPIDE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución pude ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/7 N° 358.551 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.315 del 23 JUL 2001

Expediente N° 26.391. Aumento de capital y reforma del art. 4° del estatuto social de SANTISIMA TRINIDAD SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 4° del estatuto social de SANTISIMA TRINIDAD SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de octubre de 2000.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los artículos 5° y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721. Mesa de Entradas. Capital Federal.

e. 30/7 N° 358.553 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.317 del 24 JUL 2001

Expediente N° 40.675 PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. GABRIEL JULIO MARCHENA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Gabriel Julio Marchena, matrícula N° 22.863.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. : JUAN PABLO CHEVALLIER - BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 30/7 N° 358.552 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 384/2001

Abog. Marcelo Gabriel BULACIO (legajo Nº 27.033-4) -S/finalización de funciones y designación Subadministrador Interino de la División Aduana Mendoza.

Bs. As., 25/7/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propone designar en el carácter de Subadministrador Interino de la División Aduana Mendoza al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección de la citada División.

Que tal designación se fundamenta en las necesidades de servicio derivadas de la cantidad y naturaleza de las operaciones aduaneras fiscalizadas en dicha unidad orgánico-funcional.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO (legajo Nº 27.033-4) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la División Aduana Mendoza dependiente de la Región Aduanera Mendoza.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO en el carácter de Subadministrador Interino de la División Aduana Mendoza.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 31/7 N° 358.632 v. 31/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500043357	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1685/2001	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
30500235566	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1676/2001	ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A.I.
30504913712	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1682/2001	AUTOTROL S.A.C.I.A.F.E.I.
30518917125	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1648/2001	RIVA S.A.I.I.C.F.A.
30520292000	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1679/2001	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.
30614110852	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1678/2001	COMPAÑÍA DE SERVICIOS HOTELEROS S.A.
30678186445	020	SUBIDR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1681/2001	TELECOM PERSONAL S.A.
34525505539	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1683/2001	UNISYS SUDAMERICANA S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdireccion General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 N° 358.633 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043976770	006	AGENCIA NRO 6	006/0445/2001	LESTARD JORGE HORACIO
20044200660	043	AGENCIA NRO 43	043/0833/2001	GARCIA ROBERTO
20046036353	054	AGENCIA NRO 54	054/0632/2001	BERTONI NORBERTO RENATO
20050813151	001	AGENCIA NRO 1	001/0867/2001	SUKIENIK JORGE MANUEL
20059693345	006	AGENCIA NRO 6	006/0441/2001	CABALLERO NORBERTO O.
20076425648	047	AGENCIA NRO 47	047/0592/2001	COPANI HECTOR ALBERTO
20077323830	013	AGENCIA NRO 13	013/0321/2001	GONZALEZ OSCAR HORACIO
20086475171	013	AGENCIA NRO 13	013/0333/2001	SCHIAVELLO, ROMANO MAURICIO
20111237507	063	AGENCIA NRO 63	063/0428/2001	FERNANDEZ, LUIS ANTONIO
20120340027	054	AGENCIA NRO 54	054/0631/2001	LOCCISANO MARIO SALVADOR
20124184119	100	AGENCIA QUILMES	100/0587/2001	MARANDO SERGIO ALBERTO
20129575329	049	AGENCIA NRO 49	049/0616/2001	ROBIOLIO BOSE, ELIO JOSE
20135553612	054	AGENCIA NRO 54	054/0629/2001	BLANCO ROBERTO OSCAR
20135971651	013	AGENCIA NRO 13	013/0322/2001	DE NATALE JORGE OMAR
20144824548	100	AGENCIA QUILMES	100/0589/2001	VARISCO JESUS NAZARENO
20209957834	041	AGENCIA NRO 41	041/0560/2001	PEREZ WALTER LEONARDO
20217293945	004	AGENCIA NRO 4	004/0769/2001	ZARATE CLAUDIO RAUL
20269260379	100	AGENCIA QUILMES	100/0591/2001	NUNELL CRISTIAN HECTOR
20281787943	004	AGENCIA NRO 4	004/0798/2001	DI BENNARDO PABLO SEBASTIAN
20602719813	006	AGENCIA NRO 6	006/0438/2001	MARTINO SAMOHOD JULIO C.
23040245499	041	AGENCIA NRO 41	041/0561/2001	GIL FRANCISCO
23221965159	063	AGENCIA NRO 63	063/0429/2001	AGUIRRE, DOMINGO JAVIER
27149226708	054	AGENCIA NRO 54	054/0627/2001	FERNANDEZ MARIA TERESA
27161448465	100	AGENCIA QUILMES	100/0590/2001	KUSCICH GLADYS MONICA
30504241994	002	AGENCIA NRO 2	002/0569/2001	APAR. ELEC. AUTOMATICOS SACIF
30517582553	008	AGENCIA NRO 8	008/1005/2001	CASA SARMIENTO S.R.L.
30522879904	043	AGENCIA NRO 43	043/0828/2001	CHARITO S.R.L.
30528050804	011	AGENCIA NRO 11	011/0610/2001	QUILLET S.A.
30531917282	006	AGENCIA NRO 6	006/0443/2001	SANTA FE 4602 SRL
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	001/0864/2001	LABORATORIOS FABRA S R L
30538007877	006	AGENCIA NRO 6	006/0444/2001	PUBLI ART S.A.
30538417153	005	AGENCIA NRO 5	005/1283/2001	LUCERO HNOS. SOC. HECHO
30539148482	041	AGENCIA NRO 41	041/0559/2001	COASIN SA
30546253216	100	AGENCIA QUILMES	100/0592/2001	S.A.EXPRESO SUDOESTE SAES
30546253526	054	AGENCIA NRO 54	054/0628/2001	LA VECINAL DE MATANZA S.A.C.I
30554496101	008	AGENCIA NRO 8	008/1058/2001	TOTALGAZ ARGENTINA S.A.
30557154872	043	AGENCIA NRO 43	043/0825/2001	PROVEEDORA ZELAYA S.R.L.
30558803874	007	AGENCIA NRO 7	007/0540/2001	TECMES INST. ESPECIALES S.R.L.
30559607262	009	AGENCIA NRO 9	009/0454/2001	TURAR S.A.
30560564224	009	AGENCIA NRO 9	009/0456/2001	PRECIMAX MOTORS S.C.A.
30560950108	043	AGENCIA NRO 43	043/0846/2001	DATA MEMORY S.A.
30569210905	015	AGENCIA NRO 15	015/0439/2001	DANIEL TRUCCO S.R.L.
30576141196	008	AGENCIA NRO 8	008/0989/2001	SOARES GACHE S.A.
30581085105	001	AGENCIA NRO 1	001/0866/2001	TEAMBRILL SOCIEDAD DE RESP. L.
30597706681	005	AGENCIA NRO 5	005/1286/2001	TRANSPORTE SIDECO S.R.L.
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	001/0865/2001	EUQUI S A
30611306632	043	AGENCIA NRO 43	043/0840/2001	BIOTENK S.A.
30611397905	008	AGENCIA NRO 8	008/1034/2001	PCLAND SOCIEDAD ANONIMA
30614585613	011	AGENCIA NRO 11	011/0611/2001	AVIACOM S.R.L.
30617127209	008	AGENCIA NRO 8	008/1004/2001	GEOSISTEMAS S.R.L.
30618764598	008	AGENCIA NRO 8	008/1026/2001	IMEX TRADE S.R.L.
30620291281	049	AGENCIA NRO 49	049/0614/2001	MULTILABEL ARGENTINA S.A.
30627077307	043	AGENCIA NRO 43	043/0824/2001	BURCHIL S.A.
30627275729	050	AGENCIA NRO 50	050/0935/2001	PINES S.A.
30629688184	011	AGENCIA NRO 11	011/0612/2001	SIMEDENT S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0538/2001	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30644465477	008	AGENCIA NRO 8	008/0983/2001	SOFTIME INF APLICADA SRL
30646401476	007	AGENCIA NRO 7	007/0539/2001	SOCIAL SPORTS S.A.
30647538858	008	AGENCIA NRO 8	008/1019/2001	NUMIR S.R.L.
30658347388	043	AGENCIA NRO 43	043/0827/2001	BAIRES ANALITICA S.R.L.
30661221441	002	AGENCIA NRO 2	002/0575/2001	RESTEL S.A.
30661345094	047	AGENCIA NRO 47	047/0575/2001	GM SALUD SA
30663048836	043	AGENCIA NRO 43	043/0834/2001	IMPERCOL S.R.L.
30663418579	100	AGENCIA QUILMES	100/0593/2001	SMURFIT SOCIEDAD ANONIMA
30677250905	008	AGENCIA NRO 8	008/0982/2001	CEFAS S.A.
30678537663	005	AGENCIA NRO 5	005/1291/2001	INTERNAT.MESSENGER EXPRESS SA
30679636037	008	AGENCIA NRO 8	008/0996/2001	EULEN ARGENTINA S.A.
30680043619	043	AGENCIA NRO 43	043/0831/2001	DIEVA S.R.L.
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	047/0591/2001	ADOX SA
30682471774	006	AGENCIA NRO 6	006/0440/2001	TEC CONS SRL
30684256099	100	AGENCIA QUILMES	100/0588/2001	ENTREGAS PERSONALES S.R.L.
30685228501	010	AGENCIA NRO 10	010/0864/2001	CONSOLIDAR A.R.T. S.A.
30686225506	001	AGENCIA NRO 1	001/0868/2001	QUATERMASTER SA
30686270366	010	AGENCIA NRO 10	010/0865/2001	GENESIS WORLDWIDE COURIER SRL
30686512912	008	AGENCIA NRO 8	008/1025/2001	LECTUS S.A.
30686852896	010	AGENCIA NRO 10	010/0862/2001	HEY DI CONTROL SOLAR S.A.
30690936638	051	AGENCIA NRO 51	051/0436/2001	RONALSON S.A.
30691580365	049	AGENCIA NRO 49	049/0615/2001	CANTERS S.A.
30693123425	063	AGENCIA NRO 63	063/0427/2001	MINI BUS 7 DE AGOSTO S.A.
30693163060	005	AGENCIA NRO 5	005/1284/2001	CONSULTORES NAVALES S.A.
30694387698	050	AGENCIA NRO 50	050/0945/2001	SU COMIDA S.A.
30696378521	008	AGENCIA NRO 8	008/1040/2001	FUSKA S.A.
30697672032	002	AGENCIA NRO 2	002/0581/2001	SOCMER SACIFIC
30699699515	041	AGENCIA NRO 41	041/0558/2001	C E H SA
30700486962	011	AGENCIA NRO 11	011/0613/2001	M SG S S S S.A.
30702257057	043	AGENCIA NRO 43	043/0819/2001	DOTA S.A. DE TRANSP. AUT. UTE
30702268385	043	AGENCIA NRO 43	043/0839/2001	BRONCEL S.A.
30702699165	006	AGENCIA NRO 6	006/0439/2001	SYSECA SA SUC ARGENTINA
30704742688	010	AGENCIA NRO 10	010/0863/2001	HOLLISTER LATIN AMERICA INC.
30705651996	010	AGENCIA NRO 10	010/0860/2001	IBG LIMITADA ARGENTINA S.A.
30707010858	008	AGENCIA NRO 8	008/1008/2001	SOGESIC SOCIEDAD ANONIMA
30707054766	063	AGENCIA NRO 63	063/0435/2001	AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A.
30707135669	006	AGENCIA NRO 6	006/0442/2001	SOUNDCORP SRL
30707249745	050	AGENCIA NRO 50	050/0943/2001	IMPRIMIR ONLINE S.A.
30707309586	010	AGENCIA NRO 10	010/0861/2001	NOVARED S.A.
30707462724	050	AGENCIA NRO 50	050/0936/2001	ITEC S.A.
30707462759	050	AGENCIA NRO 50	050/0946/2001	FARMAMART S.A.
30707470352	008	AGENCIA NRO 8	008/1042/2001	HYCA S.A.
30707674403	011	AGENCIA NRO 11	011/0614/2001	SANTEC CONSULTORA S.A.
33523121559	050	AGENCIA NRO 50	050/0947/2001	GABRIEL ALVAREZ Y ASOC SA CIIF
33523347719	043	AGENCIA NRO 43	043/0822/2001	FORESTAL IBICUY S.A.
33639598409	001	AGENCIA NRO 1	001/0863/2001	SATIA S R L
33647367459	002	AGENCIA NRO 2	002/0577/2001	COPIN S.R.L
33649129059	005	AGENCIA NRO 5	005/1289/2001	SPP SERVIC.PUERTA A PUERTA SA
33652873729	001	AGENCIA NRO 1	001/0869/2001	CLIMATECNICA SRL
33682064469	043	AGENCIA NRO 43	043/0829/2001	TRANSFER LINE S.A.
33687170569	009	AGENCIA NRO 9	009/0455/2001	A R T INTERACCION S.A.
33700864109	050	AGENCIA NRO 50	050/0934/2001	GAES S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 N° 358.634 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045739059	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0073/2001	CORREA, RAFAEL ANTONIO
20073191611	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0016/2001	PRADO EMILIANO FRANCISCO
20073222886	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0011/2001	ZUVICH JERONIMO
20133661957	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0024/2001	DIBERNARDI, ROBERTO
20138239382	722	DISTRITO VIEDMA	722/0046/2001	TOLOSA LELIO ENRIQUE
20139974140	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0028/2001	ENRIQUE JORGE GABRIEL
20166741999	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0377/2001	VARELA WALTER EDGARDO
20200461712	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0322/2001	ARCE GABRIEL FERNANDO
23127777969	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0010/2001	SANCHO ERNESTO BENJAMIN
23162119494	681	AGENCIA POSADAS	681/0524/2001	RUIZ DIAZ RAMONA RENE
30517760397	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0180/2001	SEDA S.A.
30522228210	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0374/2001	WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.
30546231964	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0556/2001	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.
30546234246	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0426/2001	EMPRESA EL NORTE BIS SRL
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0072/2001	SUC.MANUEL A.VILLACORTA SRL.
30578974004	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0429/2001	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL
30599884145	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0189/2001	PERFIL SRL
30609599738	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0431/2001	VIDAL Y ZENING SRL
30621966975	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0188/2001	SIGMA SRL
30626678900	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0107/2001	ZIGMA S.A.
30630734904	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0173/2001	CARMIX S.A.
30641773138	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0378/2001	PROTECDUR S.R.L.
30652761948	144	AGENCIA ZARATE	144/0096/2001	MASTER BUS S.A.
30688061039	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0321/2001	BAHIA PETROLEO S.A.
30688802020	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0074/2001	PORTICO S.R.L.
30690486632	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0197/2001	DISTRIBUCIONES COMERCIALES SRL
30691928582	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0190/2001	INGENIERO CESAR BORREGO SRL
30692400387	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0548/2001	SANTA ANA SRL
30695355455	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0375/2001	TRANSPORTE COSTA HERMANOS S.C.
30697873801	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0212/2001	LAEM S.R.L.
30698853677	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0253/2001	ARTECHE INEPARTE S.A.
30699856238	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0552/2001	GESCOM SRL
30701509354	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0376/2001	TRANSPORTE Y CORREO S.R.L.
30707024468	681	AGENCIA POSADAS	681/0526/2001	ARGENTIA SRL
30707524576	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0550/2001	LIMPIEZA INTEGRAL SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 N° 358.635 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

Resolución General N° 729/99 AFIP y Modificatoria Complementaria

ANEXO I

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30527554159	SOCIEDAD CIENTIFICA ARGENTINA	F	1	1	1999	T
30537810579	CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO	F	1	1	1999	T
30539825972	UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS	F	1	4	1993	T
30551470950	ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE PRAXAIR ARGENTINA S.A.	G	1	1	1994	T
30554484715	FUNDACION ACINDAR	F	29	12	1961	D
30592738224	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARTIDO DE MORON	F	1	1	1994	T
30593450208	SALA DE PRIMEROS AUXILIOS DE COSME ARGERICH	F	1	1	1994	T
30622181424	ASOCIACION DAMAS CATOLICAS DE SAN JOSE AMPARO MATERNAL SARAH HERNANDEZ DE CILLEY	F	1	4	1999	T
30629325960	FUNDACION MAISSA	F	1	7	1993	T
30641111801	ASOCIACION CIVIL PERSONALIDAD Y RELACIONES HUMANAS ARGENTINA.PRH.ARGENTINA	F	14	8	2000	T
30645160394	INSTITUTO DE LA SAGRADA FAMILIA DE NAZARETH	E y F	1	1	1998	D
30654741308	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO N° 33	F	30	6	1995	D
30654773064	MISION CRISTIANA ESCUDO DE LA FE ARGENTINA	E	1	1	1994	T
30677112952	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 17 DISTRITO ESCOLAR 15	F	17	6	1981	D
30683490020	CONSUMIDORES LIBRES COOP. LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ACCION COMUNITARIA	D	27	12	1994	T
30683711248	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ALVEAR LTDA.	D	27	2	1996	T
30692157261	CAMARA DE EMPRESAS DE MONITOREO DE ALARMAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C.E.M.A.R.A.	F	18	10	1996	T
30696215258	ASOCIACION CORO DE CAMARA ADROGUE A.C.C.A.	F	1	1	2000	T
30698023224	FUNDACION AEQUITAS DEL PLATA	F	1	7	2000	T
30700456974	FUNDACION CIMIENTOS	F	25	9	1998	T
30701770133	FUNDACION INICIATIVAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE	F	26	1	1999	T
30705077793	FUNDACION IMPULSAR	F	5	3	1999	T
30707575545	SUNION COOPERATIVA DE VIVIENDA,CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA	D	16	2	2001	T
33650343749	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FIMASA LTDA.	D	1	1	1994	T
33707319629	ASOCIACION CIVIL COMISION EMPRESARIA MIPYMES MERCADO COMUN DEL SUR	F	23	5	2000	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 30/7 Nº 358.636 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General N° 729/99 AFIP y Modificatoria Complementaria

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20- Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30507882044	ARZOBISPADO DE CORRIENTES	E	18	09	1961	D
30518487562	HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO	F	01	07	1995	T
30519727273	ASOCIACION RAYO DE LUZ PARA LA REHABILITACION DEL NIÑO DISMINUIDO MENTAL	F	18	03	1999	D
30530468069	ASOCIACION CULTURAL Y ESPIRITUAL DE LA IGLESIA REFORMADA DE LA ARGENTINA	E	04	08	1945	D
30530617668	CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CONCORDIA	F	30	05	2000	D
30532655028	CLUB ESPAÑOL DE SAN RAFAEL	F	01	06	1966	D
30533504597	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMILO ALDAO LTDA	D	01	11	1994	D
30535179863	COLEGIO DE ABOGADOS DEL DPTO JUDICIAL DE DOLORES	F	01	01	1995	P
30538627271	OBISPADO DE AZUL	E	01	01	1995	D
30539032646	CLUB 20 DE FEBRERO	F	01	07	1995	T
30545178865	CLUB HIPICO Y DE GOLF CITY BELL	M	01	01	1995	T
30545751697	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS VILLA ASCASUBI LIMITADA	D	01	01	1995	D
30545793144	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA LIMITADA DE REDUCCION	D	01	01	1995	D
30545801651	COOP DE PROV DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE G BALDISSERA LTDA	D	01	01	1995	D
30546120313	ALPI TRES ARROYOS	F	01	07	1973	D
30557512507	ASOC TRIBUNALES DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	B	18	08	2000	D
30557541051	ARZOBISPADO DE MERCEDES-LUJAN	E	01	01	1995	D
30565585777	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVIC PUBL GDOR CRESPO LTDA	D	01	01	1997	D
30571952218	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE MORRISON LTDA	D	01	07	1995	D
30589015467	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE VILLA MANTERO LIMITADA	D	01	08	1995	D
30589775348	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y O S P DE NELSON LTDA	D	01	01	1997	D
30596184304	COOPERATIVA DE AGUA POTABLE PLOTTIER LIMITADA	D	14	06	1967	T
30596395895	COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS PCIA DE LA PLAZA LTDA	D	06	10	1980	D
30597499384	OBISPADO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	E	18	09	1961	D
30612928602	FEDERACION DE COOP ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA DE CORDOBA	D	01	07	1995	D
30613119414	COLEGIO FISIOKINESICO DE SAN JUAN	F	01	01	1994	D
30619635554	TAMBEROS UNIDOS COOPERATIVA LIMITADA	D	01	07	1995	D
30620544309	FUNDACION BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS	F	21	07	1975	D
30622548239	ASOCIACION JUDICIAL DE ENTRE RIOS	F	01	01	1995	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del			D/T
			Día	Mes	Año	
30625442059	COOP PERSONAL CASINO	D	01	01	1994	D
30625598504	COOPERATIVA DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NUEVO TORINO	D	01	01	1997	D
30627874177	COLEGIO DE FONOAUDIOLOGOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN	F	01	01	1994	D
30630789148	ASOCIACION AYUDA NIÑOS ESPECIALES A A N E	F	01	01	1997	T
30630950615	UNION BAUTISTA DEL NOA	E	15	03	2000	D
30635133070	UNION VECINAL PAMPA VIEJA	F	01	01	1994	D
30639327317	CAMARA ENTRERRIANA DE FARMACIAS	F	01	07	1995	T
30639506831	ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD REGIONAL PARANA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NAC	F	01	01	1995	D
30641253290	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TANDIL	F	01	01	1995	T
30645782603	ASOCIACION DOCENTES U N L	B	01	01	1996	D
30650102572	ESCUELA NRO 502 COOPERADORA AMOR Y TRABAJO	F	01	01	1995	D
30651410696	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL ZONA ESPEC MATERNO INFANTIL ARGENT DIEGO DE A	F	01	01	1995	D
30651602358	PROFESORADO DE CIENCIAS SAGRADAS MONSEÑOR ROBERTO JOSE TAVELLA	E	14	01	1992	D
30653541313	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HERNANDO	B	01	01	1995	D
30653828558	PRELATURA DE HUMAHUACA	E	08	09	1969	D
30655092966	ASOC COOP ESCUELA AGROTECNICA NRO 336	F	17	02	2000	D
30656037381	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE S M ANDES	F	08	10	1975	T
30657011424	LIGA DE MADRES DE FAMILIA DE GUALEGUAY	F	01	07	1995	D
30659138227	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CINCO SALTOS	F	08	05	1963	T
30660506701	ASOCIACION MUTUAL ITALO CONSTANTINO RAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVI	G	01	01	1995	D
30664098160	INSTITUTO CRISTIFERO ASOCIACION	E	16	08	1996	D
30664450093	ASOCIACION COOPERADORA C E C N 802	F	01	01	1994	D
30664450301	ASC COOP DEL JARDIN DE INFANTES N 901	F	01	01	1994	D
30664647016	ASOC COOP J INFANTES 901 CARHUE	F	07	09	1954	D
30664647563	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 2	F	01	06	1951	D
30664663321	COOPERADORA ESCUELA NRO 29 ALMAFUERTE	F	24	04	1978	D
30664674102	COOPERADORA ESCUELA NRO 36 EPUMER	F	20	03	1969	D
30664675265	COOPERADORA ESCUELA NRO18 SAN MIGUEL ARCANGEL	F	03	10	1951	D
30665166798	COOPERADORA ESCUELA N 57	F	01	01	1995	D
30665175282	ASOC COOPERADORA ESCUELA NRO 11	F	01	01	1995	D
30666376958	ASOC COOP ESCUELA NRO 7	F	01	01	1995	D
30666382613	ASOC COOP ESCUELA NRO 22 JOSE M ESTRADA	F	01	01	1995	D
30666409309	ESCUELA 41 NIÑAS DE AYOHUMA	F	01	01	1995	D
30667079655	ASOCIACION COOP JARDIN DE INF N 904	F	01	01	1995	D
30667081048	ASOCIACION COOP JARDIN DE INF N 917	F	01	01	1995	D
30667083024	JARDIN DE INFANTES N 914	F	01	01	1995	D
30667085795	ASOC COOP ESCUELA N 33 BARRIO COLOMBINI	F	01	01	1995	D
30667158474	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 5	F	01	01	1995	D
30667165365	ASOC COOP ESCUELA 14 PARAJE EL ESPINILLO	F	01	01	1995	D
30667194365	ASOCIACION COOP ESCUELA MEDIA 203 SAN PEDRO	F	03	12	1997	D
30667278135	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 501	F	01	01	1995	D
30667287487	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 60 PJE SANTA ANA	F	01	01	1995	D
30667295501	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 915	F	01	01	1995	D
30667304861	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 905	F	01	01	1995	D
30667323459	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN NRO 923	F	17	04	1996	D
30667526139	CENTRO IDEB TRES ARROYOS	F	14	07	1998	T
30667574273	ASOC COOP E E M N°2 (EX COLEGIO NACIONAL)	F	09	04	1996	P
30667578236	ASOC COOPERADORA ESCUELA N 31	F	01	01	1995	P
30667578473	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 905	F	01	01	1995	P
30667579844	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 906	F	01	01	1995	P
30667588193	ASOC COOP ESCUELA DE EDUCACION MEDIA N 4	F	01	01	1995	P
30667594169	ASOC COOP ESCUELA N 29	F	01	01	1995	P
30667625080	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 904	F	01	01	1995	P
30667845684	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 2 JUSTO JOSE DE URQUIZA	F	01	01	1995	D
30668241561	ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL SUDE	G	01	01	1995	D
30668262828	SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS MORRISON	B	01	03	1995	D
30668840600	PARROQUIA SANTO CRISTO	E	01	01	1995	D
30668853605	SOC BOMBEROS VOLUNT DE ALEJANDRO ROCA	B	01	06	1995	D
30668953855	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MARCOS JUAREZ	G	01	01	1995	T
30669087647	COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO GUARNICION AEREA RIO CUARTO LTDA	D	01	01	1995	D
30669089240	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL MOLDES	B	01	01	1995	D
30670749327	HOGAR PARA DISCAPACITADOS MENTALES ADULTOS	F	01	01	1995	T
30670757206	ASOC MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA	F	01	04	1995	T
30670789345	ASOC COOP DE LA ESCUELA ESP NRO 29 CENTENARIO DE VILLA ELISA	F	01	01	1995	T
30670807262	L A L C E C FILIAL CONCEPCION DEL URUGUAY	F	15	11	1999	T
30671149641	OBRA SOC DE AGENTES DE PROP MEDICA DE E RIOS	F	01	01	1995	T
30672061713	CLUB DE LA 3RA EDAD DE LA CIUDAD DE PALMIRA	F	28	06	2001	T
30672176014	CLUB DEPORTIVO MALARGUE	M	01	01	1965	D
30672217411	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DE HIDROELECTRICA DIAMANTE Y NIHUILES	F	28	09	1995	D
30672606507	BIBLIOTECA POPULAR VALENTIN SAYHUEQUE	F	30	04	1990	T
30673330661	SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS FILIAL SAN JUAN	B	01	07	1994	D
30673964679	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAÑAR LADEADO	B	01	11	1995	D
30673988071	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 488 CARLOS CASADO	B	01	04	1995	D
30674362087	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 1174	F	16	07	2001	D
30674362842	ASOCIACION COOPERADORA ESC PROV NRO 6046 JUANA A DE PADILLA	F	28	06	2001	D
30674363210	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 684	F	28	06	2001	D
30674375154	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA NRO 6182 ENRIQUE GARCIA VELLOSO	F	27	06	2001	D
30674378676	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6092 MARTIN M DE GUEMES	F	05	07	2001	D
30674627420	COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 1RA CIRCUNSCRIPCION	F	01	08	1996	T
30675314531	MONASTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION	E	01	01	1992	D
30677157786	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CIVILES DE VERONICA Y ZONAS CIRCUNVECINAS	F	01	01	1995	T
30677493840	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 3	B	01	04	1995	D
30677526986	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1270	B	30	05	1996	D
30677527974	ASOC.COOP.DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA N 381 DE VILLA CONSTITUCION	B	07	05	1997	D
30678432845	ASOCIACION COOP DE LA ESCUELA N 6133	F	15	02	2000	D
30679280240	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN 919	F	01	01	1995	D
30679289876	ASOC COOP JARDIN 912 DE INFANTES DE CORTINEZ	F	01	01	1995	D
30679614920	COOPERADORA ESCUELA MUNICIPAL NRO 12	F	01	01	1995	D
30680873999	ASOCIACION COOP DE LA ESC DE EDUCACION TECNICA N 275	B	01	06	1995	D
30680932510	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1279	B	03	03	1997	D
30681367949	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1 P MUGABURU	F	01	01	1995	D
30681404216	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N 403	F	17	10	1995	D
30681659303	UNION JUDICIAL DE SAN JUAN	B	01	01	1994	D
30684402796	ASOCIACION CIVIL CENTRO CULTURAL LA MASCARA	F	01	07	1997	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30684449814	COOP AGROPECUARIA CENTENARIO LTDA	D	02	10	1996	T
30684552682	ASOCIACION COOPERADORA EGB N 1 FRANCISCO A.BERRA	F	01	01	1995	P
30684562165	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	G	01	01	1995	T
30685575759	ASOC COOPERADORA ESC ESP NRO 513	F	01	01	1995	D
30685608657	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA MUNICIPAL N 10	F	01	01	1995	D
30686985314	ASOC.DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑIA DE JESUS DEL COLEG.DE LA INMAC.CONC.DE STA FE	F	29	04	1997	T
30688681053	ASOCIACION COOPERADORA ESC NUM 49	F	01	01	1995	D
30688762614	CLUB DE LEONES DE CHAJARI	F	07	08	1997	T
30688770730	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NAC DE VILLA CLARA	F	01	01	1995	T
30688787005	COOPERATIVA DE TRABAJO VENYSER LTDA	D	30	12	1999	T
30688788230	CASA SOCIAL BARON HIRSCH	F	01	01	1995	T
30688794370	ASOCIACION CONCORDIENSE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES	F	01	01	1995	T
30690023640	SOCIEDAD ESPIRITISTA AMALIA DOMINGO SOLER	E	01	01	1995	D
30690505920	KENNEL CLUB ENTRE RIOS K C E R	F	01	11	1994	T
30691494655	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA	F	01	07	1999	T
30692387585	FUNDACION GEMINA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO	F	20	08	2000	D
30692570851	ASOCIACION COOPERADORA E G B NUMERO 45 BERNARDINO RIVADAVIA	F	01	01	1995	D
30695193099	ASOC COOP DE LA EPET NRO 1 INGENIERO JOSEALSINA ALCOBERT	F	16	04	1998	T
30696940335	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 925	F	01	01	1994	D
30696964420	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 501	F	01	01	1994	D
30697366659	ASOCIACION COOP COLEGIO PROF NRO 401	F	01	01	1995	D
30697833400	CENTRO DE JUBILADOS PROVINCIALES DEL NEUQUEN	F	11	04	1973	T
30697875405	ASOCIACION MUTUAL VIVIR AMCC	G	14	04	1999	T
30698843884	ASOCIACION CIVIL PROGRAMA ANDRES CORDOBA	F	11	06	1998	T
30699249455	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NUCLEADO NRO 8157	F	12	07	2001	D
30699887214	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6 MARIANO MORENO	F	25	04	2001	D
30700075075	FUNDACION ECOARTE	F	13	11	1998	T
30700754169	COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE SAN JUAN	F	30	09	1999	D
30700785765	COOPERATIVA DE TRABAJO ARISTAGORA LIMITADA	D	30	10	1998	D
30703644135	MISIONEROS CLARETIANOS DELEGACION DE HUMAHUACA	E	01	01	1961	D
30703660823	IGLESIA BAUTISTA EVANGELICA CRISTIANA	E	03	12	1997	D
30707012737	CASABIERTA ASOCIACION CIVIL	F	13	09	1999	T
30707043012	BIBLIOTECA POPULAR RODOLFO GARCIA	F	01	10	1999	T
30707074546	ASOC COOPERADORA ESCUELA N 6	F	01	01	1994	D
30707080228	ASOCIACION COOP DEL PEQUEÑO HOGAR DE ANCIANOS DE LA CIUDAD DE TOSTADO	F	01	01	1999	T
30707089071	ASOC. DE PADRES DE LA ESCUELA DE COMERCIO JORGE NEWBERY	F	07	04	1998	T
30707089535	FERERACION DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REP ARG COOP LTDA FE. SUB. GAS	D	06	03	2000	T
30707116834	COOPERADORA ESCUELA NRO 27 PARAJE LA POROTA	F	03	10	1951	D
30707134840	COOPERADORA ESCOLAR GRAL JOSE DE SAN MARTIN ESCUELA NRO 28	F	07	11	1957	D
30707136185	FUNDACION TEMAIKEN	F	04	04	2000	T
30707143564	ASOCIACION COOPERADORA DE EDUCACION MEDIA N 1 NICOLAS AVELLANEDA	F	01	12	1953	D
30707148191	ASOCIACION EN DEFENSA DEL USUARIO Y CONSUMIDOR DE TUCUMAN	F	27	02	1996	T
30707152202	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 4 ARANO	F	03	10	1951	D
30707158278	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL NRO 501	F	22	12	1969	D
30707166068	ASOCIACION DE COSMETOLOGOS DE ENTRE RIOS	F	01	01	1995	T
30707175253	COOPERADORA ESCOLAR JULIO ARGENTINO ROCA ESCUELA NRO 6	F	03	10	1951	D
30707175679	ASOCIACION COOPERADOTRA ESCUELA N 65	F	01	01	1995	D
30707181644	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 7	F	03	10	1951	D
30707190643	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 15 PARAJE LA CONQUISTA	F	03	10	1951	D
30707195947	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BARRANCAS	F	01	11	1996	T
30707198636	ASOC COOP ESCUELA 28 LUIS M BARBIERI PJE BELADRICH	F	01	01	1994	D
30707212566	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUC MEDIA N 1	F	01	01	1995	D
30707218726	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N 26	F	03	10	1951	D
30707250018	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 45	F	01	01	1995	P
30707250417	FUNDACION KYRON	F	29	05	2000	T
30707256180	ASOCIACION CIVIL GENESIS	F	06	06	2000	T
30707292977	ASOCIACION COLOMBOFILA ALAS SANTIAGUEÑAS	M	31	05	2000	T
30707301542	COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES DEL MERCADO CONCENTRADOR DE CONCORDIA	D	15	06	2000	D
30707301712	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL ALBARDON EXPORTA LTDA	D	27	08	1997	D
30707301860	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 2	F	20	10	1998	D
30707309284	COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE LA RIOJA	F	01	01	1994	D
30707337113	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES VILLA MUÑECAS NORTE	F	01	01	1995	T
30707363793	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA FISCAL N°311 (ESTANISLAO ZEBALLOS)	F	05	10	2000	D
30707388575	CENTRO DE APOYO FAMILIAR Y DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO	F	29	09	1998	T
30707397477	CIRCULO CHILENO GABRIELA MISTRAL	F	21	05	1975	T
30707403469	ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO ESPACIO ABIERTO	F	01	12	1999	T
30707409904	BIBLIOTECA POPULAR JOSE MANUEL ESTRADA	F	17	10	2000	T
30707411569	CLUB SOL NACIENTE	M	01	01	1995	D
30707413316	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN BLAS	F	01	04	1995	T
30707433619	ASOC GRADUADOS EN HISTORIA Y OTRAS CS. SOCIALES MARIA PAULINA MOROZ	F	28	08	2000	T
30707437274	ASOCIACION CIVIL BARRIO OESTE	F	26	09	2000	T
30707439498	FUNDACION PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD EN EL SIGLO XXI	F	17	11	2000	T
30707445412	CLUB DE PESCA DEPORTIVA EL PACU	M	01	11	1998	D
30707455892	FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INVESTIGACION CIENTIFICA Y TEGNOLOGICA DINCYT	F	18	12	2000	T
30707456201	CENTRO DE JUBL Y PENS Y RETIRADOS NAC Y PCIAL CAA CATI	F	18	04	2000	T
30707460454	COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS CAMPO BELLO LIMITADA	D	22	03	2001	T
30707465537	AMAR	F	26	10	2000	T
30707470077	CLUB DEPORTIVO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	M	21	07	1976	D
30707477276	FUNDACION DR.MANUEL A. DE CASTRO	F	18	12	2000	T
30707486488	FUNDACION CAPRICORNIO -EN FORMACION.	F	08	02	1901	T
30707489002	ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE GUALEGUAY A.S.DGGUAY	F	27	10	2000	T
30707505555	FUNDACION MERCURIO	F	27	11	2000	T
30707507779	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN VILLA SAN MARTIN - JUJUY	E	21	02	1980	D
30707508430	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA-EN CALLE 23 DE AGOSTO ESQ. ALBERDI	E	28	11	1980	D
30707511482	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE ACCION FAMILIAR NRO 6	F	21	02	2001	T
30707512578	CONVICCION ARTE - CIENCIA ASOCIACION CIVIL	F	29	04	2000	T
30707514309	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	E	26	06	1980	D
30707514511	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN CIUDAD PERICO - JUJUY	E	28	11	1980	D
30707516131	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N 658	F	26	02	2001	D
30707523146	ASILO DE MENORES SAN JOSE	F	01	01	1995	T
30707523308	IGLESIA EVANGELICA DEL SEÑOR JESUCRISTO	E	24	11	1989	D
30707524584	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTESN° 4	F	28	02	2001	D
30707529047	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCACION FISICA N° 10	F	09	03	2001	D
30707529276	CLUB DE LEONES DE FORMOSA	F	18	10	2000	T

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art.20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30707531211	ESPACIO TECNICO INTEGRADO CATAMARCA	F	09	02	2001	T
30707531459	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN CALLE MEJIAS 584-S.S. DE JUJUY	E	17	06	1988	D
30707534792	UNION DOCENTES TUCUMANOS	F	14	11	2000	T
30707536868	ASOCIACION CIVIL ESTIMULACION TEMPRANA (A.C.E.T.E.R.)	F	04	12	2000	T
30707551085	ASOCIACION CIVIL AYUDEMOS A AYUDAR	F	13	11	2000	T
30707558187	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES ROSARIO DE SAN NICOLAS ESTACION ARAOZ	F	21	02	2001	T
30707559647	ASOCIACION CORRENTINA DE CICLISMO	M	02	08	2000	D
30707560017	COOPERADORA POLICIAL AREA MINORIDAD	F	27	03	2001	T
30707560025	ASOCIACION GEO VIDA (GRUPO ECOLOGISTA ORIENTADO A LA VIDA)	F	06	03	2001	T
30707560033	CENTRO COMUNITARIO GUILLERMO BROWN	F	23	03	2001	T
30707563938	ASOCIACION COMUNITARIA PARA LOS NIÑOS DE TENIENTE BERDINA - LEON ROUGGES	F	20	03	2001	T
30707575227	ASOCIACION COMUNITARIA UNA GOTA EN EL OCEANO	F	27	03	2001	T
30707575464	CENTRO VECINAL NUEVO MONTEROS VIEJO	F	16	03	2001	T
30707575987	ASOCIACION CIVIL SANTA RITA - LEALES	F	17	04	2001	T
30707577513	ASOCIACION CIVIL INMACULADA CONCEPCION	F	27	03	2001	T
30707577521	CENTRO COMUNITARIO AMISTAD	F	09	04	2001	T
30707582312	CENTRO COMUNITARIO BARRIO JULIO A.ROCA	F	28	02	2001	T
30707586059	CENTRO VECINAL MODELO MONTEROS	F	05	04	2001	T
30707588639	CENTRO COMUNITARIO CORAZONES ROJOS	F	11	04	2001	T
30707589740	CENTRO COMUNITARIO EL SAPUCAY	F	02	02	2001	T
30707592911	CENTRO COMUNITARIO SANTISIMA TRINIDAD-DPTO.CHICLIGASTA	F	11	04	2001	T
30707593853	CENTRO COMUNITARIO LAS MARGARITAS DE LA SOLEDAD	F	17	04	2001	T
30707593861	CENTRO COMUNITARIO EL LUCERO DEL ALBA	F	07	03	2001	T
30707593888	COOPERATIVA DE TRABAJO ARROYO NUEVO LIMITADA	D	15	03	1999	T
30707605290	COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LIMITADA	D	05	12	2000	T
30707612408	CENTRO VECINAL SOCIAL Y CULTURAL JUAN POSSE	F	05	04	2001	T
30707613943	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T. N° 472 - CRISOL	B	22	03	2000	D
30707614605	ASOCIACION COMUNITARIA BARRIO MUNICIPAL DE CONCEPCION	F	12	10	2000	T
30707618228	COOPERADORA ESCUELA Nº 91 - PCIA. DE CHUBUT - MARIA AUXILIADORA	F	15	02	2001	T
30707620737	CENTRO VECINAL ATAHUALPA DE LOS SOSA	F	08	05	2001	T
30707621644	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CHOROMORO	F	20	02	2001	T
30707622004	ASOCIACION CIVIL AMPLIACION ALTO LA POLVORA	F	09	04	2001	T
30707628452	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NUMERO 930	F	03	12	1997	D
30707628495	ASOCIACION COOPERADORA E G B NUMERO 74	F	12	05	2001	D
30707629955	CAPROSA	F	17	05	2001	T
30707631445	ASOCIACION S.E.R.V.I.R. SIEMPRE EN RECIPROCIDAD VIVIREMOS INTERIORMENTE RENOVADOS	F	29	05	2001	T
30707632115	CENTRO COMUNITARIO LOS TRES CERRITOS	F	22	05	2001	T
30707633596	IGLESIA LA ROCA	E	26	12	1973	D
30707639152	CENTRO COMUNITARIO FRENCH	F	20	12	2000	T
30707640177	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESC. DE ENSEÑANZA MEDIA N° 338 - CONSTANCIO C. VIGIL	B	03	03	1998	D
30707640185	CENTRO DE MADRES MARIA DESATA NUDOS	F	16	05	2001	T
30707640967	CENTRO COMUNITARIO VOLUNTAD HUMANA	F	18	05	2001	T
30707642579	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 119	B	18	07	2000	D
30707643435	CENTRO COMUNITARIO MARCOS AVELLANEDA	F	12	03	2001	T
30707644431	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 1330 - LISANDRO DE LA TORRE	B	06	06	1995	D
30707647902	CENTRO COMUNITARIO PROEZA	F	22	05	2001	T
30707650458	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO N 453	F	22	02	2001	D
30707658009	CENTRO COMUNITARIO ANGEL DE LA GUARDA RUTA 306 LOS BULACIO	F	16	02	2001	T
33545761179	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LDA LAS HIGUERAS	D	01	01	1995	D
33571723439	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y PUBLICOS COLONIA TIROLESA LIMITADA	D	01	07	1995	T
33645894249	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOBOS	F	01	01	1995	P
33654731999	ALIANZA FRANCESA DE RAFAELA	F	01	08	1997	T
33665194189	COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 52	F	01	01	1995	D
33666371149	JARDIN DE INFANTES NRO 913	F	01	01	1995	D
33667845209	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 28 JOSE MARIA PAZ	F	01	01	1995	D
33668246759	BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BALLESTEROS	B	01	05	1995	D
33674356949	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 474 DE RECONQUISTA	F	28	06	2001	D
33685438939	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NUCLEADO N 156	B	01	04	1995	D
33690717889	COLEGIO SECUNDARIO SAN JOSE	E	13	03	1989	D
33691390379	AMOR Y AMISTAD	F	04	02	2000	P
33694958899	HOGAR DE CARINA SAN FRANCISCO DE ASIS	F	11	06	1998	D
33700160799	ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DR PEDRO E MARTINEZ	F	20	05	1997	T
33707035949	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N° 14	F	01	01	1995	D
33707070019	CLUB DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	F	01	11	1995	T
33707104169	ASOCIACION COOPERADORA E G B NRO 3	F	03	10	1951	D
33707603629	CENTRO COMUNITARIO TEODORO MEYER	F	20	04	2001	T
33707621619	COOPERADORA SAN LUIS GONZAGA	F	08	05	2001	T

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General,Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 Nº 358.638 v. 30/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A"

PREAJUSTE | FECHA: 19/06/2001 | DIFERENCIA DE REINTEGRO: 6712,63

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
00 001 EC03 002300 F	03.02.99	1	Surte S.R.L.	Mojico José	Rusia	1	Té negro	34,48	31,65	8,21	2.600	7	0902.40.00.000C	6,80	500,49	A
00 001 EC03 000998 D	15.01.99	1	Surte S.R.L.	Mojico José	Rusia	1	Té negro	32,87	30,75	6,45	1.560	7	0902.40.00.000C	6,80	224,89	A
76381-3	21.04.98	1	D & I Riwaka	Mojico José	E.E.U.U.	1	Té negro	85,50	62,12	27,35	360	4	0902.40.00	6,80	572,34	A
74565-7	14.04.98	1	D & I Riwaka	Mojico José	E.E.U.U.	1	Té negro	85,50	62,12	27,35	360	4	0902.40.00	6,80	572,34	A
80363-0	08.05.98	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	2	Té negro	72,74	66,57	8,48	800	4	0902.40.00	6,80	335,65	A
90257-6	03.07.98	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	1	Té negro	71,12	66,57	6,40	400	4	0902.40.00	6,80	123,76	A
96605-2	20.07.98	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	1	Té negro	68,94	61,81	10,34	800	4	0902.40.00	6,80	387,87	A
87258-0	05.06.98	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	1	Té negro	68,94	61,81	10,34	1.200	4	0902.40.00	6,80	581,81	A
92870-2	01.07.98	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	1	Té negro	69,29	61,81	10,80	1.200	4	0902.40.00	6,80	610,37	A
96604-5	20.07.98	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	1	Té negro	69,29	61,81	10,80	1.200	4	0902.40.00	6,80	610,37	A
92872-6	01.07.98	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	1	Té negro	68,94	61,81	10,34	1.200	4	0902.40.00	6,80	581,81	A
76725-9	22.04.98	1	Las Treinta	Boggio	E.E.U.U.	1	Té negro	75,00	71,32	4,91	400	4	0902.40.00	6,80	100,10	A
87634-6	10.06.98	1	Las Treinta	Boggio	E.E.U.U.	1	Té negro	75,00	71,32	4,91	400	4	0902.40.00	6,80	100,10	A
99 001 EC01 003283 Y	18.01.99	1	Radix S.R.L.	Rodríguez Osvaldo	E.E.U.U.	1	Ajo blanco	23,80	20,84	12,44	1.600	7	0703.20.90.000T	5,40	255,74	A
00 001 EC03 024809 F	10.11.00	1	Vicente Trapani S.A.	Ventura	Japón	1	Jugo de limón	1610,00	1280,00	20,50	35	7	2009.30.00.190L	10,00	1155,00	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

HECTOR M. QUEVEDO, Valorador de 2ª. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 30/7 Nº 358.506 v. 30/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "D" — FECHA: 7 DE JUNIO DE 2001. — DIFERENCIA DE REINTEGRO: 7712,43

NRO. P.E.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECL.	BASE IMP. DECLAR.	BASE IMP. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINT.	OBS.
EC01-011431/W	23/03/00	73	AGROMUNDIAL S.A.	RICETTI, E.	EE.UU.	1	INSTRUMENTOS VETERINARIOS.	$ 99.149,00	$ 99.149,00	$ 90.509,29	8,71	UNID.	9018.39.90.000K	9,90	$ 855,33	E
EC01-074056/U	01/12/99	1	ALBE S.A.	PEREZ SANTILLAN, M.	CUBA	1	REGULADORES DE PRESION P/ GAS NAT.	$ 145.000,00	$ 145.000,00	$ 110.750,00	23,62	UNID.	8481.10.00.000U	9,50	$ 3.253,75	E
EC01-073434/B	29/11/00	1	TOP LINE ARGENTINA S.A.	SCHAPIRA TOOBE, G.	ITALIA	1	TAPAS DE CILINDROS.	$ 60.200,00	$ 60.200,00	$ 50.414,00	16,26	UNID.	8409.99.12.900W	12,00	$ 1174,32	E
67.507-3/1998	12/03/98	1	FITAM S.A.	SEOANE, R.	FRANCIA	1.1-1.10	PARTES Y ACCES. DE VEHICULOS AUTOM.	$ 73.655,70	$ 73.655,70	$ 59.263,38	19,54	UNID.	8708.29.99.000O	9,90	$ 1424,84	F
109.592-8/1998	18/09/98	1	FITAM S.A.	POLERO, C.	FRANCIA	1.1-1.6	PARTES Y ACCES. DE VEHICULOS AUTOM.	$ 25.997,40	$ 25.997,40	$ 20.316,97	21,85	UNID.	8708.29.99.000O	9,90	$ 562,36	F
109.593-5/1998	18/09/98	1	FITAM S.A.	POLERO, C.	FRANCIA	1.1-1.4	PARTES Y ACCES. DE VEHICULOS AUTOM.	$ 23.088,00	$ 23.088,00	$ 18.625,09	19,33	UNID.	8708.29.99.000O	9,90	$ 441,83	F

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA.
(ART. 748 INC. E).

(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO DEL TERRITORIO ADUANERO DE EXPORTACION, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS MODALIDADES INHERENTES A LA EXPORTACION Y EL MERCADO AL CUAL LA MISMA HUBIERE DE DESTINARSE. (ART. 748 INC. F).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. "D". — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. Nº 25896-2. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador EVE D. — RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª, E.V.E. "D". – Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 30/7 Nº 358.504 v. 30/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

"PREAJUSTE EVE "C" — FECHA: 10/07/2001 — DIFERENCIA DE REINT. 324,70

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL..	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
EC03 1069 H	11/02/00	73	Curtiembre Becas SA	Devivo Vicente	EEUU	1,5	Tapizado p/sillones	55,25	49,80	9,86	100	7	9401.90.90.110X	9,90	$ 53,96	A
EC03 2435 G	23/03/01	73	Curtiembre Arlei SA	Méndez Rodríguez	EEUU	1,14	Tapizado p/sillones	169,00	158,70	6,09	20	7	9401.90.90.110X	12,00	$ 24,72	A
EC03 2435 G	23/03/01	73	Curtiembre Arlei SA	Méndez Rodríguez	EEUU	1,18	Tapizado p/sillones	169,00	158,70	6,09	30	7	9401.90.90.110X	12,00	$ 37,08	A
EC03 2268 K	19/03/01	73	Curtiembre Arlei SA	Méndez Rodríguez	EEUU	1,6	Tapizado p/sillones	169,00	158,7	6,09	17	7	9401.90.90.110X	12,00	$ 21,01	A
EC03 1998 T	09/03/01	73	Curtiembre Arlei SA	Méndez Rodríguez	EEUU	1,4	Tapizado p/sillones	95,00	83,40	12,21	40	7	9401.90.90.110X	12,00	$ 55,68	A
EC03 1709 J	01/03/01	73	Curtiembre Arlei SA	Méndez Rodríguez	EEUU	1,22	Tapizado p/sillones	169,00	158,70	6,09	7	7	9401.90.90.110X	12,00	$ 8,65	A
EC03 903 E	31/01/01	73	Curtiembre Arlei SA	Méndez Rodríguez	EEUU	1,22	Tapizado p/sillones	169,00	158,70	6,09	100	7	9401.90.90.110X	12,00	$ 123,60	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Dr. SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1ª, E.V.E. "C". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 30/7 Nº 358.502 v. 30/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "A" -

PREAJUSTE — FECHA: 26/06/2001 — DIFERENCIA DE REINTEGRO: 2269,65

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
01 001 EC01 000808 U	04.01.01	1	San Miguel AGICIF	Pardal	Japón	1	Jugo de limón	1900,00	1700,00	10,53	18	Ton	2009.30.00.110K	12,00	420,00	A
01 001 EC01 005142 Z	25.01.01	1	San Miguel AGICIF	Pardal	Australia	1	Jugo de limón	1516,21	1380,00	8,98	36	Ton	2009.30.00.190L	10,00	495,80	A
01 001 EC01 078630 E	21.12.00	1	San Miguel AGICIF	Pardal	Australia	1	Jugo de limón	1516,21	1380,00	8,98	55	Ton	2009.30.00.190L	10,00	743,70	A
01 001 EC01 008544 C	12.02.01	1	San Miguel AGICIF	Pardal	E.E.U.U.	1	Jugo de limón	1525,25	1430,00	6,24	18	Ton	2009.30.00.190L	10,00	173,35	A
00 001 EC01 078160 C	20.12.00	1	Citromax SACI	Bauza	Australia	1	Jugo de limón	1,50	1,38	8,00	18,200	Kilog	2009.30.00.190L	10,00	218,40	A
00 001 EC01 004586 E	24.01.01	1	Citromax SACI	Bauza	Australia	1	Jugo de limón	1,50	1,38	8,00	18,200	Kilog	2009.30.00.190L	10,00	218,40	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

HECTOR M. QUEVEDO, Valorador de 2°. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 30/7 Nº 358.503 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30638542370	CILINCOP S.A	008	PICHINCHA 372	007086/6
			IMPRENTA	
20170439083	LORENZO PABLO GUSTAVO	063	VICENTE LOPEZ 750 (C.P.1842) M. GRANDE	062088/2
20202722548	MANCUSO, PABLO ARIEL	015	AV. SAN MARTIN 1604 - CASEROS PROV BS AS	014146/1

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30583756732	TAIRONA SA	041	AV RICARDO BALBIN 3266	040086/6
			IMPRENTA	
30697052875	ARIAS GRACIELA Y ROJAS HUGO SH	014	INDEPENDENCIA 228 (1708) MORON	013213/6

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 Nº 358.645 v. 30/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

"PREAJUSTE EVE "C"" | FECHA: 07/06/2001 | DIFERENCIA DE REINT. 41066,09

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL..	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
ECO1 9981-C	17.02.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,70	51,15	19.786	1	5201,00,20,000v	3,20	464,10	A
EC01 9985-G	17.02.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	India	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,70	51,15	219.499	1	5201,00,20,000v	3,20	5148,57	A
EC01 9968-H	17.02.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,70	51,15	19.883	1	5201,00,20,000v	3,20	466,38	A
EC01 9982-D	17.02.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,70	51,15	19.839	1	5201,00,20,000v	3,20	465,34	A
EC01 11191-L	23.02.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Indonesia	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,85	40,68	79.750	1	5201,00,20,000v	3,20	1487,82	A
EC01 11194-Y	23.02.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Indonesia	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,80	44,17	79.698	1	5201,00,20,000v	3,20	1614,36	A
EC01 14377-U	10.03.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	India	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,68	52,55	52.552	1	5201,00,20,000v	3,20	1266,29	A
EC01 15331-L	15.03.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,80	44,17	99.610	1	5201,00,20,000v	3,20	2017,70	A
EC01 18356-V	26.03.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Indonesia	1	Fibra de Algodón	1,3800	0,80	42,03	76.229	1	5201,00,20,000v	3,20	1414,81	A
EC01 20060-G	06.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Perú	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,86	39,99	97.355	1	5201,00,20,000v	3,20	1785,10	A
EC01 20473-Y	08.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Guatemala	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,77	46,27	98.190,96	1	5201,00,20,000v	3,20	2083,22	A
EC01 20475-Z	08.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Tahilandia	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,46	67,90	57.985	1	5201,00,20,000v	3,20	1805,42	A
EC01 30830-M	24.05.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Taiwán	1	Fibra de Algodón	1,3170	0,83	36,98	74.760	1	5201,00,20,000v	3,20	1165,06	A
EC01 20467-R	08.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Guatemala	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,77	46,27	39.972,10	1	5201,00,20,000v	3,20	848,05	A
EC01 21675-T	13.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Tahilandia	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,50	65,11	88.758	1	5201,00,20,000v	3,20	2649,96	A
EC01 21674-S	13.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Tahilandia	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,77	46,27	55.659	1	5201,00,20,000v	3,20	1180,86	A
EC01 21677-V	13.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Tahilandia	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,50	65,11	96.360,50	1	5201,00,20,000v	3,20	2876,94	A
EC01 23988-F	22.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Tahilandia	1	Fibra de Algodón	1,4330	0,46	67,90	63.766	1	5201,00,20,000v	3,20	1985,42	A
EC01 24680-S	26.04.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	India	1	Fibra de Algodón	1,3800	0,66	52,17	215.414	1	5201,00,20,000v	3,20	4963,14	A
EC01 33406-Y	03.06.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1	Fibra de Algodón	1,3170	0,99	24,83	99.295	1	5201,00,20,000v	3,20	1039,02	A
EC01 35861-V	15.06.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1	Fibra de Algodón	1,3170	0,91	30,90	94.847	1	5201,00,20,000v	3,20	1235,29	A
EC01 35860-U	15.06.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1	Fibra de Algodón	1,3170	0,91	30,90	35.486	1	5201,00,20,000v	3,20	462,17	A
EC01 36264-T	16.06.99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1	Fibra de Algodón	1,3170	0,89	32,42	193.287	1	5201,00,20,000v	3,20	2641,07	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2°, E.V.E. "C". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.), División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.), Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 30/7 Nº 358.501 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Razón Social	Convenio	Beneficios	Beneficios	Beneficios	Porc.	Porc.	Porc.	Fecha Vigencia
30502233145	TOMASELLO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30502839388	VALENCIANA ARG. JOSE EISENBERG Y CIA SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30502980021	GALATEX S C A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30504164086	DELLA BITTA MARIO E HIJO	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30504364174	M M A MANUFAC. DE MOTORES ARGENT. SRL	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30505459179	SURIANO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30505510220	TINTORERIA INDUSTRIAL MODELO SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30505532402	PRESTAMP S A I C	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30515930902	ALGODONERA SAN NICOLAS SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30516264264	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30516884041	MEDIAS APOGEO SACI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30517295694	TI GROUP AUTOMOTIVE SYSTEMS ARGENTINA SA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30525571587	CIA. FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30548563697	PIELES LIBERO SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30550132466	GALANTE D ANTONIO S A	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	70	70	100	30/04/2002
30553631366	EMU ESTAB. METALURGICOS UNIDOS SAIC	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30560453503	GIUSEPPINO SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30574856279	KOZAK Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30580315530	EKSERCIYAN S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30585443677	AMERICAN DENIM SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30588361108	RITEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30612113331	RICOLTEX SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30615773383	ANDRES MORETTI E HIJOS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30618598213	TERMOTEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30628662351	LARTEX SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30642486930	ROBERTO CUADRA Y CIA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30645473325	FIBRALTEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002

CUIT	Razón Social	Convenio	Beneficios	Beneficios	Beneficios	Porc.	Porc.	Porc.	Fecha Vigencia
30649157061	TEXTIL ROMA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30650723275	GADEX SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30656145419	IONMAR S R L	Productores de Calzados ,Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30661927077	INDUSTRIAS PROBA S A	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30663182370	EMPLAST SA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30682402519	JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SRL	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30685014420	MAGNETI MARELLI DENSO SA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30688244753	CORESA ARGENTINA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
30707570144	MAGNETI MARELLI CONJUNTOS DE ESCAPE S.A	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	01/09/2001
33500625649	M NAHMIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
33630897349	SPRING SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002
33662077009	MAXION INTERNATIONAL MOTORES ARGENT. SA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/04/2002

Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01: Exención del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario

Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01: Exención del Impuesto a la Ganancia mínima presunta

Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01: Cómputo como crédito fiscal en IVA de las contribuciones patronales pagadas del SUSS

Firmado: Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subd. General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 Nº 358.694 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Razón Social	Convenio	Beneficios	Beneficios	Beneficios	Porc.	Porc.	Porc.	Fecha Vigencia
30500842586	FATE SAICI	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30502378674	CIUDADELA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30502987360	DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONI	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30503719521	VALLOUREC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30515493693	LAUDA TEXTIL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30522437650	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30570040487	FRANCISCO OSVALDO DIAZ SA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	70	70	100	30/4/02
30662071680	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30678519681	FORD ARGENTINA S A	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30682450963	FIAT AUTO ARGENTINA S A	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
33504089229	SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
33505230499	SOGEFI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUST	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
33679139369	TOYOTA ARGENTINA S A	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02

Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01: Exención del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario

Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01: Exención del Impuesto a la Ganancia mínima presunta

Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01: Cómputo como crédito fiscal en IVA de las contribuciones patronales pagadas del SUSS

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 Nº 358.696 v. 3077/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Razón Social	Convenio	Beneficios	Beneficios	Beneficios	Porc.	Porc.	Porc.	Fecha Vigencia
30502562009	MANUEL SANMARTIN S A	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30504078996	LIGGETT ARGENTINA SA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30505071316	ASTORI ESTRUCTURAS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30518073083	ANTONIO R MONTICH Y CIA SA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30587075195	TEXTILANA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30596681146	VISTEON SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30613049254	HILAMAR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30616728802	GIAMBERARDINO OMAR Y NATTKEMPER GABRIEL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30659010611	MATRICERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30678176342	FIBRA DUPONT SUDAMERICA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30685859617	YAZAKI ARGENTINA S R L	Industria Automotriz	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02
30697275823	GIASA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01	Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01	100	100	100	30/4/02

Inc. a) Art. 1° Dto. 730/01: Exención del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario

Inc. b) Art. 1° Dto. 730/01: Exención del Impuesto a la Ganancia mínima presunta

Inc. c) Art. 1° Dto. 730/01: Cómputo como crédito fiscal en IVA de las contribuciones patronales pagadas del SUSS

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 Nº 358.697 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20162297776	DALLARI JUAN CARLOS	270	LEON 1457 5000 / CORDOBA/	269323/2
23062952679	LIRUSSO, LIVIO LORENZO	861	SAN MARTIN 613 CAÑADA ROSQUIN (SANTA FE)	860033/3
30707334971	ANDERSON RODOLFO OSCAR Y ORQUE	832	LOS PIONEROS N. 87 (9405) EL CALAFATE	831207/9

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/7 Nº 358.644 v. 30/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

Córrase Vista de conformidad al art. 1101 del C.A., por la presunta infracción al art. 970 del C.A. a VICTOR HUGO MORALES, CI N° 12.793.628-5 a quien se cita y emplaza par que en el perentorio término de DIEZ (10) días está en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. G del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en lo términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 20/100 ($ 2.260,20). — Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Mendoza.

e. 30/7 N° 358.500 v. 31/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) nombre A 8235 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 8235 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 9000 RG diferenciándose en la reacción al test de la peroidasa del tegumento, siendo negativa en A 8235 RG y positiva en A 9000 RG. Además, A 8235 RG es más precoz que A 9000 RG en 10 (diez) días promedio sobre cinco localidades (*) en la temporada 1999/2000.

(*) Lajitas (Salta), Emilia (Santa Fe), Reconquista 1ª y 2ª época (Santa Fe), San Roque (Santa Fe) y Las Lajitas (Tucumán).

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/7 N° 18.461 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) nombre A 5782 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5782 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 5634 RG diferenciándose en que A 5782 RG es moderadamente resistente a la raza 3 del nemátodo del quiste (*) y A 5634 RG es susceptible.

(*) Escala de reacción al nemátodo del quiste (Heterodera glycines). Test de invernáculo en macetas.

Escala	Resistente	Mod. resist.	Mod. susceptible	Susceptible
% quistes Var. suscept. (1)	0% al 9%	10% al 30%	31% al 60%	Más del 60%
Escala Nidera	1-1,5	1,6-2	2,1-3	3,1-5

(1) Escala D. P. Schmitt & G. Shannon, Crop Science 32, 1992.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/7 N° 18.460 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) nombre A 8032 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 8032 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 8100 RG diferenciándose en que A 8100 RG es susceptible a la raza 3 del nemátodo del quiste (*) y A 8032 RG es moderadamente resistente. Además, se diferencia en la forma del folíolo, siendo oval en A 8032 RG y elíptico en A 8100 RG; en el tipo de planta ramificación intermedia en A 8032 RG y sin ramificación en A 8100 RG; en la forma del grano: alargado-achatado en A 8032 RG y esférico-achatado en A 8100 RG; y en el color de la hoja: verde oscuro en A 8032 RG y verde intermedio en A 8100 RG.

(*) Escala de reacción al nemátodo del quiste (Heterodera glycines). Test de invernáculo en macetas.

Escala	Resistente	Mod. resist.	Mod. susceptible	Susceptible
% quistes Var. suscept. (1)	0% al 9%	10% al 30%	31% al 60%	Más del 60%
Escala Nidera	1-1,5	1,6-2	2,1-3	3,1-5

(1) Escala D. P. Schmitt & G. Shannon, Crop Science 32, 1992.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/7 N° 18.459 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) nombre A 3965 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 3965 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 3770 RG diferenciándose en que A 3965 RG es moderadamente resistente a la raza 3 del nemátodo del quiste (*) y susceptible a raza 4 de Phytophthora megasperma var. sojae (**), siendo A 3770 RG susceptible al nemátodo del quiste y resistente a la raza 4 de Phytophthora megasperma var. sojae. Al igual que A 3770 RG, A 3965 RG, es también tolerante a las sulfonilureas porque posee el gen STS™.

(*) Escala de reacción al nemátodo del quiste (Heterodera glycines). Test de invernáculo en macetas.

Escala	Resistente	Mod. resist.	Mod. susceptible	Susceptible
% quistes Var. suscept. (1)	0% al 9%	10% al 30%	31% al 60%	Más del 60%
Escala Nidera	1-1,5	1,6-2	2,1-3	3,1-5

(1) Escala D. P. Schmitt & G. Shannon, Crop Science 32, 1992.

(**) Escala de reacción a Phytophthora megasperma var. sojae (2). Resistente: más 70% plantas vivas. Susceptible: más de 70% plantas muertas. Intermedia: 29% al 69%.

(2) Diferentes razas. Test de invernáculo. Método de la jeringa. Dr. G. Hartman/2000.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/7 N° 18.457 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) nombre A 4101 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 4101 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 4100 RG diferenciándose en que A 4101 RG es resistente al nemátodo de la agalla (Meloidogyne incognita) (*) y a las razas 1 y 3 de Phytophthora megasperma var. sojae (**), siendo A 4100 RG susceptible a ambas.

(*) Escala de reacción al nemátodo de la agalla (Meloidogyne incognita). Test de campo en infectario natural. Río Cuarto, prov. de Córdoba.

Escala	Resistente	Mod. resist.	Mod. susceptible	Susceptible
Rating (1)	1-2	2,1-4,5	4,6-6	6,1-9

(1) Rating propio basado en número y tamaño de agallas en raíces de plantas en estadio R6.

(**) Escala de reacción a Phytophthora megasperma var. sojae (2). Resistente: más 70% plantas vivas. Susceptible: más de 70% plantas muertas. Intermedia: 29% al 69%.

(2) Diferentes razas. Test de invernáculo. Método de la jeringa. Dr. G. Hartman/2000.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/7 N° 18.456 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) nombre A 4302 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 4302 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 4100 RG diferenciándose en que A 4302 RG posee tono de la vaina oscuro y A 4100 RG lo posee claro. También A 4302 RG es resistente a las razas 1; 3 y 4 de Phytophthora megasperma var. sojae (*), y A 4100 RG es susceptible.

(*) Escala de reacción al Phytophthora megasperma var. sojae (2). Resistente: más 70% plantas vivas. Susceptible: más de 70% plantas muertas. Intermedia: 29% al 69%.

(2) Diferentes razas. Test de invernáculo. Método de la jeringa. Dr. G. Hartman/2000.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/7 N° 18.455 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) nombre A 4303 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 4303 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es A 4501 RG diferenciándose principalmente porque A 4303 RG es resistente a las razas 1; 3 y 4 de Phytophthora megasperma var. sojae (*), y A 4501 RG es susceptible. Al igual que A 4501 RG, A 4303 RG, es también tolerante a las sulfonilureas porque posee el gen STS™.

(*) Escala de reación a Phytophthora megasperma var. sojae (2). Resistente: más 70% plantas vivas. Susceptible: más de 70% plantas muertas. Intermedia: 29% al 69%.

(2) Diferentes razas. Test de invernáculo. Método de la jeringa. Dr. G. Hartman/2000.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/7 N° 18.453 v. 30/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) nombre A 7321 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 7321 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es H 7550, por ser ambos tolerantes al herbicida glifosato, por su ciclo y por el color castaño de su pubescencia. Se diferencian principalmente en que A 7321 RG es de tipo de crecimiento del tallo indeterminado y H 7550 de crecimiento determinado. Además, A 7321 posee flor de color blanco y en H 7550 es violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 30/7 N° 18.452 v. 30/7/2001

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición de fecha 23/07/2001, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 135, se ha deslizado el siguiente error respecto al nombre del Juez Administrativo que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 135
CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

GUIELLRMO JULIO FARIAS, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

DEBE DECIR:

GUILLERMO JULIO FARIAS, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

e. 30/7 N° 358.701 v. 30/7/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

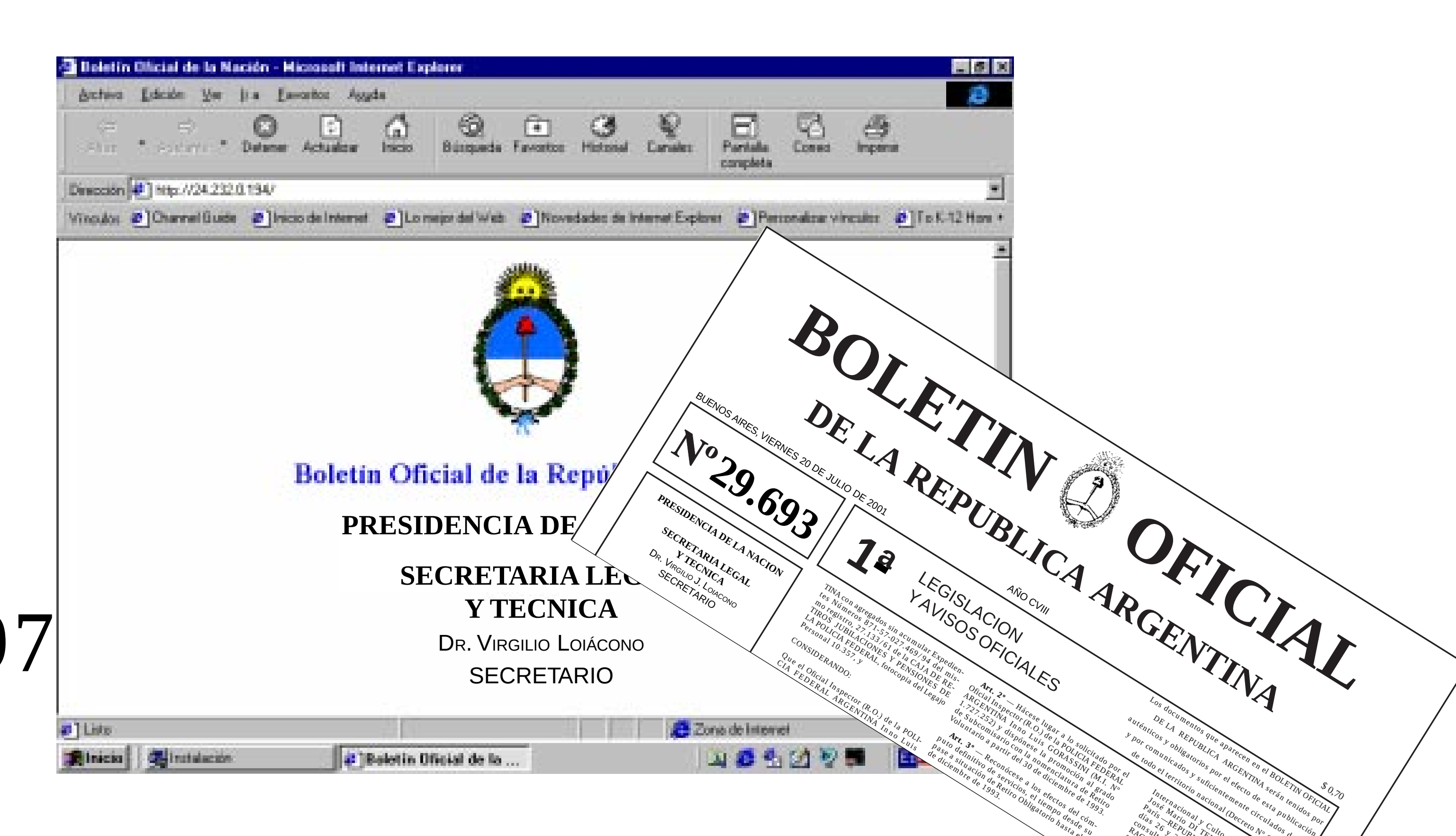
El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Cambiario N° 1657, Expediente N° 102.436/89, a la firma Ceramitalia S.A. y al señor Santiago Corica que por Resolución N° 268/94 de la Presidencia, se dispuso sobreseerlos definitivamente en dichas actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 N° 358.123 v. 31/7/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)